

153
2Ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

**“PAGO PROVISIONAL Y ANUAL DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FISICAS CON
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL REGIMEN
GENERAL DE LEY”**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ARMANDO VILLASEÑOR TOVAR

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

275267



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A

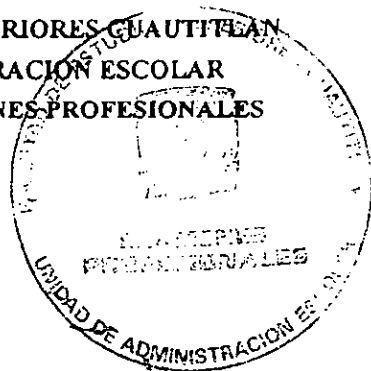
1

A



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 14
ATIZAPALCOA

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral
"Pago Provisional y Anual del Impuesto Sobre la Renta
de Personas Físicas con Actividad Empresarial del
Régimen General de Ley"

que presenta el pasante: Armando Villaseñor Tovar,
con número de cuenta: 9361585-1 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 23 de Marzo de 19 99

MODULO:

PROFESOR:

II L.C. Mario López

III C.P. José Alejandro López García

IV L.C. Francisco Alcantara Salinas

FIRMA

A mis Padres:

*Leopoldo Villaseñor Vieyra y
Angelina Tovar de Villaseñor*

*Por darme la vida y mi formación profesional, que constituye
la herencia más valiosa que pudiera recibir.*

*Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer en esta
vida de lucha y superación constante, deseo expresarles que mis
esfuerzos y logros han sido también suyos y constituye el legado
más grande que pudiera recibir.*

Con todo mi amor, admiración y respeto.

A mis hermanas:

Quiero agradecerles su apoyo y les doy gracias por la confianza que depositaron en mí. Hoy y siempre les dedico mi mejor esfuerzo y les recuerdo que cuentan conmigo para todo.

Sinceramente.

A mis amigos:

Gracias por estar conmigo en las buenas y en las malas, y por confiar siempre en mí. En especial a Israel Avila, Israel Zárate, Donovan y Marco Tulio.

Con admiración y respeto.

A DIOS:

Gracias por darme la oportunidad de vivir y dejarme disfrutar uno de mis sueños más anhelados. Y por permitirme cumplir todas mis metas.

A la Familia Závala Jiménez:

Por haberme brindado su confianza y por apoyarme siempre en mi vida y mi carrera.

Con admiración y respeto.

A mi asesor y Profesores:

Gracias a su apoyo, conocimientos y consejos, he realizado mi formación profesional, la cual constituye uno de mis principales objetivos.

Con admiración y respeto.

A la FES-Cuautitlán:

Mi agradecimiento por dejarme ejercer la Licenciatura en Contaduría. Gracias por todo su apoyo.

Con mucho cariño y respeto.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática de las personas físicas con actividad empresarial del régimen general de ley para calcular y elaborar sus pagos provisionales y su impuesto del ejercicio en materia del Impuesto Sobre la Renta.

OBJETIVO

Proporcionar a los contribuyentes personas físicas que tributen bajo éste régimen y a los usuarios, los conocimientos que les ayude a determinar sus pagos provisionales y anuales del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en ley, para evitar gastos innecesarios.

HIPOTESIS

Conoce el contribuyente la determinación del Impuesto Sobre la Renta, así como las fechas de presentación y deducciones autorizadas.

ABREVIATURAS

- L.I.S.R.: Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- R.I.S.R.: Reglamento del Impuesto sobre la Renta.
- I.S.R.: Impuesto Sobre la Renta.
- C.F.F.: Código Fiscal de la Federación.
- R.C.F.F.: Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- I.V.A.: Impuesto al Valor agregado.
- IMPAC: Impuesto al Activo.
- S.H.C.P.: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- R.F.C.: Registro Federal de Contribuyentes.
- D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

INDICE

PAGO PROVISIONAL Y ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL REGIMEN GENERAL DE LEY.

Introducción 1

Capítulo I. Disposiciones generales.

1.1 Concepto de persona física	3
1.2 Concepto de actividad empresarial	5
1.3 Clasificación de las contribuciones	8
1.4 Estructura de las personas	12

Capítulo II. De la persona física con actividad empresarial del régimen general de ley.

2.1 Obligaciones de los sujetos	14
2.2 Ingresos	24
2.3 Deducciones	29
2.4 Cuca y Cufen	44
2.5 Sueldo de mercado	52

Capítulo III. Cálculo del pago provisional y anual del I.S.R.

3.1 Plazos de presentación	54
3.2 Coeficiente de utilidad	59
3.3 Pérdidas fiscales	62
3.4 Pago provisional	66
3.5 Ajuste semestral de pagos provisionales	69
3.6 Impuesto anual	72

Capítulo IV. Caso práctico.

4.1 Planteamiento del problema	75
4.2 Datos informativos.	
4.3 Elaboración de cédulas de trabajo.	
4.4 Llenado de formas fiscales.	

Conclusiones	118
--------------------	-----

Bibliografía	120
--------------------	-----

INTRODUCCION

La obligación de toda persona es contribuir con el gasto público a través del pago de impuestos, siendo ésta una obligación constitucional. Nuestro sistema tributario ha buscado la manera de transmitir a los contribuyentes el conocimiento de las principales leyes fiscales, para calcular dichos impuestos en una forma equitativa y justa. Debido a la gran problemática y controversia que existe en nuestro país con relación a los impuestos, a la información e interpretación de las leyes tributarias la situación de los contribuyentes en la actualidad se torna cada vez más difícil.

Esta situación se manifiesta de una manera importante cuando el contribuyente tiene que calcular sus impuestos del ejercicio y elaborar las declaraciones correspondientes.

Ciertamente el presente trabajo tiene la intención de poder guiar a todo aquel interesado en la materia de poder ampliar la visión en relación a las personas físicas que tributan bajo el régimen general de ley.

El contenido es una perspectiva general en torno a la persona física cuya actividad es empresarial, en la cual se hace mención de sus características. Es de suma importancia saber cuales son las obligaciones a la que están sujetos los contribuyentes pertenecientes a este régimen, al mismo tiempo cumplir con esas obligaciones, por su importancia lo trataremos en el capítulo II.

También se menciona a los ingresos, deducciones, así como el cálculo del impuesto sobre la renta.

Por último se realiza un caso práctico para enfocar las características que se vieron en cada una de las etapas de una forma conjunta y práctica, se realizan diversas cédulas para determinar el Impuesto Sobre la Renta de los pagos provisionales y declaración anual.

CAPITULO I

DISPOSICIONES

GENERALES

CAPITULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES

1.1 CONCEPTO DE PERSONA FÍSICA

- Es todo ser humano de capacidad de goce, es decir de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones.
- “Las personas físicas son hombres o mujeres mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por los ingresos que obtienen o por las actividades a que se dedican”.¹

El artículo 22 del Código Civil señala: “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entre bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”.

¹ Cárdenas Peña Carmen. Pago de Impuestos en Español 1999. Pág. 5

Los atributos de las personas físicas son:

- Nombre Propio: Denominación de la persona que sirve para distinguirla de todas las demás que forman un grupo social.

- Domicilio: De acuerdo con el artículo 10 del C.F.F.
 1. Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentra el principal asiento de sus negocios.

 2. Cuando no realicen actividad empresarial y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

 3. En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

1.2 CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

ACTIVIDAD EMPRESARIAL.- Conjunto de operaciones propias de una entidad o persona que quieran emprender algún negocio, comercio o industria.

El Gobierno federal define a los sujetos de causación de impuestos dependiendo de su actividad, dichos conceptos se encuentran divididos en el art. 16 del C.F.F. llamándolos actividades empresariales.

Entenderemos como actividades empresariales las siguientes:

- Comerciales: Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- Industriales: Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de producto y la elaboración de satisfactores.

- Agrícolas: Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no han sido objeto de transformación industrial.
- Ganaderas: Consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Pesqueras: Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Silvícolas: Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Los ingresos por personas físicas por actividad empresarial son los provenientes de dichas actividades, anteriormente mencionadas; estas a su vez están divididas por sectores, es por eso que las autoridades hacendarias decidieron clasificar las actividades empresariales.

1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de contribuir para los gastos públicos en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes, así es como lo dispone el art. 31 fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El art. 2 del C.F.F. clasifica las contribuciones en:

- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y se sean distintas a las otras que mencionaremos. Por ejemplo: I.S.R., I.V.A., I.M.P.A.C.
- Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad

social proporcionados por el mismo estado. Por ejemplo: I.M.S.S., INFONAVIT.

- Contribuciones de Mejoras: Son las que están a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. Por ejemplo: Pavimentación, bacheo, construcción de nuevas carreteras, etc.
- Derechos: Son las establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones del derecho público. Por ejemplo: Servicios de agua, derechos de titulación, licencias para conducir, etc.

El art. 3 del C.F.F. nos menciona otros medios por el cual el Estado percibe ingresos:

- Aprovechamientos: “Son los ingresos que percibe el Estado por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal”.

- Productos: “Son contraprestaciones por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado”.

Dentro de este trabajo veremos a los impuestos en especial al Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas con actividad empresarial del régimen general de ley. Esta contribución debe ser proporcional, esto es, de acuerdo con los recursos que cuenta cada uno; y equitativa, es decir, justa, y para lograr esta proporción las leyes fiscales detallan en sus tarifas la forma de calcular los impuestos para que éstos resulten equitativos.

El art. 1º del C.F.F. establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir con el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas.

En su caso la L.I.S.R. en el art. 1º nos menciona que las personas físicas y morales están obligadas al pago del I.S.R. en los siguientes casos:

- “Personas físicas y morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan”.
- “Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija”.
- “Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situados en territorio nacional, cuando tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos dichos ingresos no sean atribuibles a éstos”.

El art. 74 de la L.I.S.R. también nos menciona que las personas físicas están obligadas al pago del I.S.R. por los ingresos que perciban en efectivo, bienes, créditos, servicios en los casos que señale la ley, o de cualquier otro tipo.

1.4 ESTRUCTURA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Las personas físicas se encuentran dentro del título IV de la L.I.S.R., la cual clasifica a los ingresos de las personas físicas de acuerdo a su origen de obtención y de ésta clasificación deriva todas las obligaciones y efectos legales que atañen a las personas físicas.

El título IV de las personas físicas se clasifican en:

1. Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
2. Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
3. Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
4. Ingresos por enajenación de bienes.
5. Ingresos por adquisición de bienes.
6. Ingresos por actividades empresariales.

7. Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
8. Ingresos por intereses.
9. Ingresos por obtención de premios.
10. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Las personas físicas con ingresos por actividades empresariales, son divididas en sectores, como mencionamos anteriormente, con características diferentes cada, una de ahí que las autoridades hacendarías decidieran tres regímenes de tributación, y éstos son:

- Régimen General de Ley.
- Régimen Simplificado de Ley.
- Régimen de Pequeños Contribuyentes.

CAPITULO II

DE LA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL REGIMEN GENERAL DE LEY

CAPITULO II.- DE LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY.

2.1 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.

El art. 112 de la L.I.S.R. menciona que las personas físicas con ingresos por actividad empresarial del régimen general de ley, además de efectuar pagos de I.S.R., tendrán las siguientes obligaciones:

a) Solicitar su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Todas las personas físicas o morales, que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción al R.F.C. y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio, y en general sobre su situación fiscal, mediante avisos. (art. 27 C.F.F.)

De conformidad con el art. 15 del R.C.F.F., la solicitud de inscripción al R.F.C. deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

Así mismo el art. 14 del R.C.F.F. nos menciona que deberá presentar los siguientes avisos:

- Cambio de domicilio fiscal.
- Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- Liquidación o apertura de sucesión.
- Cancelación en el registro federal de contribuyentes.

La S.H.C.P. dará a conocer una clave para cada persona inscrita mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

El trámite consiste en llenar un formato oficial R-1 “Formulario de Registro”, en el cual indicaran los datos que el mismo formato solicite, irá el

nombre completo y apellidos tal y como se encuentran en el acta de nacimiento; domicilio fiscal, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones y las claves de las obligaciones fiscales.

Se deberá presentar la forma R-1 llenada a máquina o con letra de molde, junto con su acta de nacimiento original ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Por ejemplo:

Las personas físicas con actividad empresarial régimen general de ley deberá llenar su formato R-1 con las siguientes claves fiscales.

CLAVE FISCAL	CONCEPTO
107	I.S.R. Contribuyente Régimen General de Ley
201	I.V.A. Impuesto al Valor Agregado
151	I.A. Impuesto al Activo
160	Retenedor de Salarios (en caso de tener trabajadores)

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

T

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALIFICACION NAUCALPAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
Z A V A L A J I M E N E Z J O S E L U I S

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
5 6 COLONIA TELEFONO
V I L L A D E G U A D A L U P E X A L O S T O 5 7 0 2 3 4 5
REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
C A L L E 5 7 Y C A L L E 5 5
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
E C A T E P E C D E M O R E L O S 5 5 3 3 9
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
M E X I C O E S T A D O D E M E X I C O

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION
FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA
6 3 0 1 1 6
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA
9 5 0 5 1 2

ACTIVIDAD PRERROGADANTE (DESCRIBA) COMPRAVENTA DE ARTICULOS DE PIEL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)
1 0 7 2 0 1 1 5 1 1 6 0

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARKER WITH LINE "X" TYPE OF MOVEMENT	AÑO	MESES	DIA	AUMENTO	
1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION	
2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO	
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES (NO CONTRIBUYENTES QUE NO ENTREN EN EL REGISTRO)
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION

8 SERVICIOS
1 ETIQUETAS CGR 7 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPREDEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPREDEDICION) 4 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPREDEDICION) 5 SERVICIO DE CEPAS DE DECLARACIONES

PATERNO
MATERNO
NOMBRE(S)
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SELO DEL CONTRIBUYENTE ENTRE LAS CALLES DE Y DE
CLAVE

© 1985 DEL INSTITUTO MEXICANO DE LOS VALORES

b) Llevar contabilidad.

Los contribuyentes deberán llevar sistemas y registros contables, así como asientos de contabilidad y deberán ser analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su realización de las actividades. (art. 28 C.F.F.).

El art. 26 R.C.F.F. menciona que se deberá identificar cada operación, acto o actividad, relacionando la documentación comprobatoria; así como formular estados de posición financiera, asegurar el registro total de operaciones y garantizar que se asiente correctamente, identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver.

Se podrá llevar la contabilidad mediante sistema manual, mecanizado o electrónico.

c) Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por actividades empresariales.

Deberá expedir comprobantes con requisitos del art. 29-A del C.F.F., que deben ser impresos por personas autorizadas por la S.H.C.P., los requisitos son:

- 1) Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Si se tienen más de un local, se deberá señalar en los mismos, el domicilio del local en donde se expidan.
- 2) Contener impreso el número de folio.
- 3) Lugar y fecha de expedición.
- 4) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expide.
- 5) Cantidad y clase de mercancías o servicio que ampare.

- 6) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse.
- 7) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cuál se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- 8) Fecha de impresión y datos del impresor autorizado.
- 9) Vigencia para su utilización, podrán ser utilizados en un plazo máximo de 2 años, contados a partir de la fecha de su impresión.

La regla 2.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, menciona que además de los requisitos del art. 29-A los comprobantes deberán contener:

1. Cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm por 5 cm.
2. La leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales” con letra no menor de 3 puntos.

3. El registro federal de contribuyentes, nombre, domicilio, teléfono del impresor, así como la fecha de publicación en el D.O.F. de la autorización, con letra no menor de 3 puntos.

d) Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

De acuerdo con el art. 134-A del R.I.S.R. se entenderá que ésta obligación se cumple cuando el contribuyente conserve los estados de cuenta en los que consten dichas operaciones.

e) Conservar contabilidad y comprobantes.

El plazo para conservar la contabilidad y comprobantes será de 5 años y deberán conservar la contabilidad en su domicilio.

f) Formulación de estados financieros.

Deberá formular un estado de posición financiera y levantar inventarios al 31 de diciembre de cada año.

g) Presentar declaración anual e informativa.

Se presentará declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio, donde se determinará la utilidad fiscal y el monto que le correspondió a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

En el mes de febrero de cada año deberán presentar declaración en la que proporcionen a la autoridad fiscal, información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior, los 50 principales clientes y 50 principales proveedores. Además deberán proporcionar información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como los residentes en el extranjero a los que les haya efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la L.I.S.R.. Las informativas deberán proporcionarse mediante formas autorizadas o dispositivos magnéticos.

h) Declaración de prestamos del extranjero.

i) Expedir constancias por pagos al extranjero.

j) Conservar documentación de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

k) Presentar declaración de operaciones a través de fideicomisos.

l) Llevar una cuenta de capital afecto a su actividad empresarial.

m) Llevar una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.

Esta cuenta es para controlar las utilidades para que el contribuyente decida el momento de retirarlas. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio, así como con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente.

Si los contribuyentes hubieren optado por diferir parte del impuesto del ejercicio, llevará una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida (CUFENR).

2.2 INGRESOS.

INGRESOS: Son activos recibidos no necesariamente en efectivo a cambio de los bienes o servicios prestados.

INGRESOS ACUMULABLES: Los ingresos acumulables son aquellos que obtienen las personas en efectivo, bienes, crédito, servicios o de cualquier otro tipo que reflejan los efectos de la inflación y que sean sujetos de impuesto.

Todo contribuyente considerarán ingresos los provenientes por su actividad empresarial.

De conformidad con el último párrafo del art. 107 de la L.I.S.R., los ingresos por personas físicas con actividad empresarial régimen general de ley se les aplicarán las disposiciones de las personas morales del régimen de ley.

El art. 15 de la L.I.S.R. menciona que se acumularán todos los ingresos que se obtengan en efectivo, bienes, crédito, servicios o cualquier otro tipo, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

De conformidad con el art. 17 de la L.I.S.R. establece que son ingresos acumulables, además de los anteriores los siguientes:

- a) Los ingresos determinados presuntivamente por la S.H.C.P.
- b) La diferencia entre la parte de la inversión aún no deducida, actualizada en los términos del art. 41 de la L.I.S.R. y el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por la S.H.C.P. tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.
- c) Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.
- d) La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como ganancia proveniente de reducción de capital.

- e) Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

- f) La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

- g) Las cantidades que se perciban para efectuar gastos a cargo de terceros, dichos gastos deben ser comprobados para no ser acumulables.

- h) La ganancia inflacionaria y los intereses, acumulables en los términos del art. 7-B de la L.I.S.R.

Cuando los intereses a favor devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se le restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, el resultado será interés acumulable. Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria. El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio

mensual de los demás créditos o deudas. Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$10,267,494.00 podrán determinar los intereses acumulables aplicando los factores que dé a conocer la S.H.C.P., de conformidad con la regla 3.3.1. de la Miscelánea.

Los contribuyentes acumularán los ingresos cuando:

- ◆ Se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación.
- ◆ Se envíe o entregue materialmente el bien.
- ◆ Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio, aún cuando provenga de anticipos.

La regla 3.6.3 de la Miscelánea establece que cuando no exista contraprestación pactada y se reciban anticipos, los contribuyentes podrán acumular únicamente el monto de dichos anticipos o acumular la diferencia hasta el momento en que se pacte la contraprestación.

INGRESOS NO ACUMULABLES

No se acumularán los siguientes ingresos:

- ◆ Aumentos de capital.

- ◆ Revaluación de activos y capital.

- ◆ Los impuestos que trasladen los contribuyentes en los términos de la Ley, (I.V.A e I.E..S.P. y S.).

INGRESOS NOMINALES

De conformidad con el art. 111 inciso b fracción IV los ingresos nominales, serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario en los términos el art. 7-B.

2.3 DEDUCCIONES.

Se debe entender por la deducción, la disminución de las erogaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de un ente económico de sus ingresos acumulables para obtener una utilidad o en su caso determinar una pérdida.

En los términos del art. 108 de la L.I.S.R., las personas físicas podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

- II. Las adquisiciones de mercancías; así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

III. Los gastos indispensables para los fines empresariales.

IV. Las inversiones. Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por la L.I.S.R. o porcentos menores a los autorizados por la ley, al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que en algunos casos establezca la L.I.S.R. El monto original de la inversión comprende además del precio del bien todos los gastos e impuestos pagados por la adquisición de los bienes, excepto el I.V.A..

La depreciación se deberá ajustar multiplicándola por el factor de actualización correspondiente por el periodo comprendido desde que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúa la deducción. Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en que haya sido utilizado el bien, se considera como último mes

de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Tabla para determinar el último mes de la 1era mitad del periodo en que el bien fue utilizado

Mes de Adq.	Mes a utilizar para la actualización																
	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Sep	Oct	Nov	Dic					
Ene						■											
Feb							■										
Mar								■									
Abril									■								
May										■							
Jun											■						
Jul												■					
Agos													■				
Sept														■			
Oct															■		
Nov																■	
Dic																	■

Ejemplo: Determinar la deducción por el año de 1998.

Equipo de computo:

Valor original de la inversión: 50,000.00
Fecha de adquisición: Feb-98

Valor original de la inversión: 50,000.00
% de depreciación anual 30%
Depreciación anual 15,000.00

Depreciación de 10 meses de uso 12,500.00
Factor de actualización:
INPC de Junio de 1998 251.0790
INPC de Febrero de 1998 241.0790
Factor de actualización: 1.0415
Depreciación actualizada 13,018.50

Las inversiones en automóviles solo serán deducibles:

- a) Hasta por un monto de \$264,951.00, siempre que sean automóviles utilitarios.

- b) El automóvil no deberá pertenecer a las categorías “B”, “C” y “D”, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. El automóvil es categoría “A” cuando su valor incluyendo impuestos y equipo opcional o de lujo no exceda del monto de \$367,000.00.

c) Que cumplan con los requisitos para que sean automóviles utilitarios.

- Que sea de la categoría “A”.
- Que se destine al servicio exclusivo de la actividad del contribuyente.
- Que no se encuentren asignados a una sola persona.
- Que fuera del horario de labores permanezcan en un lugar específico.
- Todos los automóviles deben ser del mismo color.
- El automóvil debe ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente y si este no tiene logotipo, deberá llevar la leyenda “automóvil utilitario”. La leyenda o el logotipo deberán ser de 40 por 40 centímetros. El logotipo y el emblema deben ser de color diferente y contrastante al del automóvil.

V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

VI. Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada conforme a lo dispuestos al art. 7-B de la L.I.S.R.

Cuando el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria. Y cuando los intereses a cargo sean superiores al componente inflacionario de la totalidad de las deudas, el resultado será interés deducible.

- VII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la ley del seguro social y de primas de antigüedad constituidas en los términos del art. 28 de la L.I.S.R.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Las deducciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

- II. Cuando se trate de inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por la L.I.S.R. al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que en algunos establezca la L.I.S.R.

- III. No duplicar la deducción.

- IV. Que se compruebe con la documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio. Los comprobantes deberán contener los requisitos señalados anteriormente.

Los contribuyentes que el ejercicio inmediato anterior haya obtenido ingresos acumulables superiores a \$1'048,878.00 y el monto de la erogación exceda de \$5,244.00 deberá, para que las deducciones sean deducibles, expedir cheque que cumpla los siguientes cuatro requisitos:

- a) Que sea de la cuenta del contribuyente.

- b) Que se expida nominativamente.
- c) Que contenga en el anverso la expresión “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- d) Que contenga la “Clave del R.F.C.”, ya sea impresa por el banco estampada con un sello, escrita con máquina o a mano, pero que la contenga en el anverso o reverso del cheque.

V. Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.

VI. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

VII. Cumplir con las retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del art. 58 de L.I.S.R.

El no presentar las declaraciones informativas de crédito al salario (F-26) y retenciones (F-27), podría dar lugar a la no deducción de los salarios y de los pagos a las personas que se les retuvo. Además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar registros en forma individual por cada contribuyente por los pagos que se le realicen.
- b) Que se conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados, el impuesto retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.
- c) Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social, sar e infonavit.

- VIII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas registradas en el R.F.C.
- IX. Que la fecha de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el cual se pretenda la deducción.
- X. Tratándose de pagos de honorarios, arrendamiento, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, así como de aquellos realizados a los contribuyentes de enajenación de bienes y personas físicas y morales del régimen simplificado, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.

Se entiende por efectivamente erogados cuando sean pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Los pagos por salarios se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que debe presentar la declaración del citado ejercicio.

- XI. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los del mercado. Cuando excedan del precio del mercado no será deducible el excedente.
- XII. Que tratándose de inversiones no se les dé efectos fiscales de revaluación.
- XIII. Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales de su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la ley aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera.
- XIV. Que tratándose de créditos incobrables, correspondan a créditos que se consideren ingreso en los términos de la L.I.S.R. y siempre que se

deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

XV. Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera. Será deducible la pérdida cambiaria en los términos del art. 7-B de la L.I.S.R.

XVI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a los contribuyentes que causen el Impuesto al Valor agregado, dicho impuesto se traslada en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

GASTOS NO DEDUCIBLES

De conformidad con el art. 137 de la L.I.S.R. no serán deducibles los siguientes gastos:

1) Los pagos de los impuestos del contribuyente o a cargo de terceros.

- a) I.S.R.
 - b) La parte subsidiada de las contribuciones.
 - c) Impuesto al Activo.
 - d) Las cuotas del I.M.S.S. a cargo de los trabajadores.
 - e) Los impuestos retenidos y sus accesorios a excepción de sus recargos.
 - f) El crédito al salario pagado a los trabajadores.
- 2) Los gastos que se realicen por inversiones que no sean deducibles.
- 3) Los obsequios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén relacionados con la actividad empresarial del contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- 4) Los donativos y gastos de representación.
- 5) Los intereses pagados que correspondan a inversiones de las que no estén derivando ingresos acumulables.

- 6) Los viáticos y gastos de viaje, solo serán deducibles:
- a) Cuando las personas que los realicen sean trabajadores subordinados del patrón.
 - b) Cuando se apliquen fuera de una faja de 50 Km. que circunde al domicilio del contribuyente.
 - c) Cuando se acompañen de la documentación comprobatoria del hospedaje o transporte.
 - d) Los gastos de alimentación solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$611.00 diarios y por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y \$1,222.00, cuando se eroguen en el extranjero.
 - e) Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$687.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero.
 - f) Los gastos de viaje destinados al hospedaje, solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,089.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero.

- 7) La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague disminuida del total de ingresos del trabajador por el que no se pago I.S.R.

- 8) Los consumos en bares, o restaurantes.

- 9) Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales.

2.4 CUCA Y CUFEN

CUCA (Cuenta de Capital Afecto a la Actividad Empresarial).

De conformidad con el art. 112-A de la L.I.S.R. todos los contribuyentes del régimen general con actividades empresariales estarán obligados a llevar una cuenta del capital afecto a su actividad empresarial, la finalidad de esta cuenta es la de mantener un control del capital; al mismo tiempo mostrar el valor real de esta cuenta a través de la aplicación de los efectos de la inflación.

El capital inicial con el que se constituirá la cuenta de capital afecto a la actividad, será el que se exprese en el estado de posición financiera formulado por el contribuyente a la fecha en el que inicie actividades empresariales, dicho capital inicial se determinará restando al monto inicial de activos de la actividad empresarial, el de los pasivos de la misma, a la fecha citada.

Esta cuenta se adicionará con los aumentos del capital que los contribuyentes afecten a la actividad empresarial y se disminuirá con las reducciones que hagan del mismo.

El saldo de dicha cuenta que tenga el contribuyente al cierre de cada ejercicio se actualizará desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aumentos o disminuciones de capital, se actualizará antes de disminuir o aumentar el capital, desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se realice el aumento o disminución mencionados.

	Monto total de Activos
Menos:	
	Monto total de Pasivos
Igual:	
	Saldo Inicial de la Cuenta de Capital Afecto a la Actividad Empresarial

EJEMPLO:

El contribuyente empieza operaciones en el mes de Mayo de 1998, con un total de activos de \$ 170,000.00 y un total de pasivos de \$ 120,000. En el mes de noviembre de 1998 hace una aportación de capital de \$ 20,000.00.

Total de Activos		170,000.00
Menos:		
Total de Pasivos		120,000.00
Igual:		
Saldo Inicial de Capital		<u>50,000.00</u>
Aportación en Noviembre		
Actualización:		
INPC Noviembre de 1998	268.4870	
Entre:		
INPC Mayo de 1998	248.1460	
Igual:		
Factor de Actualización:	<u>1.0820</u>	
CUCA Actualizada a Noviembre		<u>54,098.60</u>
Aportación de Capital:		20,000.00
Total de CUCA a Noviembre		<u>74,098.60</u>
Actualización:		
INPC Diciembre de 1998	275.0380	
Entre:		
INPC Noviembre de 1998	268.4870	
Igual:		
Factor de Actualización:	<u>1.0244</u>	
CUCA Actualizada al cierre del ejercicio		<u>75,906.58</u>

CUFEN (Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta)

Se considera utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar a la utilidad fiscal empresarial incrementada con la P.T.U. deducida en los términos de la fracción X del art. 137 de la L.I.S.R., la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio, P.T.U., importe de las partidas no deducibles para la L.I.S.R., excepto las señaladas en las fracciones IX y X de la L.I.S.R. y el impuesto sobre la renta pagado en los términos del primer párrafo del art. 108-A de la misma Ley.

Resultado fiscal del ejercicio

- (+) PTU deducida en el ejercicio
 - (-) Utilidad fiscal reinvertida (art. 112-B-bis L.I.S.R.)
 - (-) PTU del ejercicio
 - (-) Partidas no deducibles, excepto fracc. IX y X del art. 25 L.I.S.R.
 - (-) ISR pagado (1er párrafo del art. 108-A L.I.S.R.)
-
- (=) UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

La cuenta de utilidad fiscal empresarial neta se aumentará con la utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio, de igual manera los dividendos

percibidos de personas morales (residentes en México), excepto en acciones y los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que las distribuyó. Y su disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente.

Cada vez que se vaya a sumar un dividendo o disminuir un retiro, primero de actualizará el saldo de la cuenta a la fecha del retiro o de la percepción del dividendo. También se actualizará el saldo que se tenga al último día de cada ejercicio, esto será sin incluir en dicho saldo la utilidad fiscal empresarial neta del actual ejercicio. El saldo de la CUFEN sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la CUFENR; por lo tanto, cualquier retiro de utilidades se considera que proviene de la CUFENR hasta que desaparezca su saldo.

Los contribuyentes que retiren utilidades y que provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta empresarial reinvertida (CUFENR), deberán pagar el impuesto que resulte de aplicar a la utilidad distribuida el factor del 1.5385 y sobre dicho producto, se aplicará la tasa del 5%. Por disposición transitoria se

establece que los dividendos generados en el ejercicio de 1999, se aplicará la tasa del 3%.

Cuando las utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial, no deberá pagar impuesto alguno. Cuando se retiren utilidades y no provengan de la CUFENR ni de la CUFEN, deberá pagar el impuesto que resulte de aplicar a las utilidades el factor de 1.5385 y sobre dicho producto, aplicar la tasa del 35%.

A partir de 1999, las personas físicas deberán acumularán a sus demás ingresos los retiros de las utilidades que efectúen. Deberán acumular la cantidad que resulte de multiplicar los retiros por el factor de 1.5385, (por disposición transitoria, cuando los dividendos provengan de la UFEN generada hasta 1998, se piramidarán utilizando el factor de 1.515). Contra el impuesto del ejercicio podrán acreditar la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 35% al ingreso acumulado.

CUFENR (Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida)

Las personas físicas que hubieren optado por diferir parte del I.S.R. del ejercicio, es decir, que hubieren aplicado la tasa del 30% (o del 32% que es la tasa aplicable durante 1999) llevarán una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio y se disminuirá con los retiros de utilidades, siempre que provengan del saldo de esta cuenta (CUFENR).

El saldo de la CUFENR que se tenga al 31 de diciembre de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del mismo ejercicio presente. Se actualizará desde el mes en que se actualizó por última vez hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen retiros de utilidades, primero se actualizará el saldo de la cuenta CUFENR desde la última actualización hasta la fecha del retiro.

De conformidad con el tercer párrafo del art. 108-A la CUFENR se determinará de la siguiente manera:

Resultado fiscal del ejercicio

- (+) PTU deducida en el ejercicio
- (-) PTU del ejercicio
- (-) Partidas no deducibles, excepto fracc. IX y X del art. 25 L.I.S.R.
- (-) Utilidad derivada de ingresos del extranjero

(=) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA

Utilidad Fiscal Reinvertida

- (-) ISR del ejercicio
- (=) Subtotal
- (x) 0.9286 Por disposición transitoria de vigencia para 1999 se
Establece que se tomará el factor de 0.9559

(=) UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

2.5 SUELDO DE MERCADO

El sueldo de mercado es una deducción que no es muy bien aprovechada por las personas físicas del régimen general de ley, el art. 133-A del R.I.S.R. que les permite realizar retiros mensuales por un monto equivalente al salario de mercado que se paguen en una actividad similar a los servicios que desarrollen en su empresa.

El art. 133-A del R.I.S.R. que a su letra dice: “los contribuyentes que trabajen en su propia empresa, podrán efectuar retiros mensualmente por un monto equivalente al salario de mercado que se pague por una actividad similar a los servicios que desarrolle en su empresa. Dichos retiros tendrán el tratamiento aplicable por la ley a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”.

El impuesto así determinado tendrá el carácter de pago provisional y se enterará conjuntamente con el pago provisional de I.S.R. de la actividad.

Por ejemplo: Un contribuyente tiene un sueldo de \$ 6,500.00 mensuales.

Cálculo mensual de I.S.R. Del sueldo de mercado

INGRESO BASE	6,500.00
LIMITE INFERIOR	5,918.88
INGRESO EXCEDENTE DE LIM. INF.	581.12
% S/EL	0.32
EXCEDENTE	
IMPUESTO MARGINAL	185.96
CUOTA FIJA	845.68
IMPUESTO ANTES DEL SUBSIDIO	1,031.64
IMPUESTO MARGINAL	185.96
% DE LA TARIFA	0.50
SUBSIDIO AL IMPTO. MARGINAL	92.98
CUOTA FIJA	422.84
SUBSIDIO MENSUAL	515.82
IMPUESTO ANTES DEL SUBSIDIO	1,031.64
SUBSIDIO MENSUAL	515.82
CREDITO GENERAL MENSUAL	122.35
I.S.R. A RET.	393.47
INGRESO	6,500.00
I.S.R. A RETENER	393.47
TOTAL A PAGAR	6,106.53

CAPITULO III

CALCULO DEL PAGO

PROVISIONAL Y

ANUAL DEL I.S.R.

CAPITULO III.- CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL Y ANUAL DEL I.S.R.

3.1 PLAZOS DE PRESENTACION

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, pueden optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, considerando el 6° dígito numérico de su clave del R.F.C. y a más tardar en el día que le corresponda.

6° dígito del RFC

1 y 2

3 y 4

Día siguiente al 19

Primer día hábil siguiente

Segundo día hábil siguiente

5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

No obstante lo anterior, el último párrafo del art. 111 de la L.I.S.R., establece que los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior (1998) obtuvieron ingresos que no excedieron de \$ 10'488,780.00 efectuarán los pagos provisionales en forma trimestral a más tardar el día 17, o el día 19 o siguiente día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Cuando los contribuyentes hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del límite señalado, podrán seguirlos efectuando trimestralmente en el ejercicio siguiente a aquél en que se rebasó el límite de los ingresos.

Por ejemplo:

Un contribuyente que obtuvo ingresos de \$ 6'500,000.00 en 1997 y no rebasa el límite, en 1998 hará pagos trimestrales. En 1998 obtiene ingresos de

\$11'500,000.00 y como rebasa el límite de ese año, hará pagos trimestrales nuevamente, de acuerdo con el último párrafo del art. 111 de la L.I.S.R.. Sin embargo, si en 1998 vuelve a rebasar el límite de ingresos, en 1999 forzosamente tendrá que efectuar pagos provisionales mensuales.

La obligación de hacer un ajuste a los pagos provisionales, se hará en el séptimo mes del ejercicio. El ajuste se presentará dependiendo de la periodicidad de los pagos provisionales, esto es, si el contribuyente realiza pagos mensuales, el ajuste se realizará con el pago provisional que correspondiente al mes en que se efectuó dicho ajuste (julio). Si el contribuyente realiza pagos trimestrales se enterará con el pago de (octubre).

La declaración del impuesto anual se presentará dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio.

Cuando el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir

declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día de plazo en que se deberá presentar la declaración respectiva.

Los pagos de contribuciones y sus accesorios que se efectúen mediante cheque certificado, de caja o personal, se entenderán realizados en las fechas siguientes:

- a) El mismo día, cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 horas en la institución de crédito de cuyo cargo fue librado.
- b) El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en la institución de crédito.
- c) El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquellas a cuyo cargo fue librado.

d) El segundo día hábil siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas y en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.

3.2 COEFICIENTE DE UTILIDAD

El coeficiente de utilidad se determinará como lo establece la fracción I del artículo 111 de la L.I.S.R., nos menciona que la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Se calcula el coeficiente de utilidad del último ejercicio de 12 meses por el que se presentó o debió presentarse la declaración anual de I.S.R.. En caso de que dicho ejercicio no tuviera coeficiente de utilidad, se aplicará el último ejercicio de 12 meses que si lo tenga; con la condición de que no sea anterior a 5 años a aquel por el que deban efectuarse los pagos provisionales.

CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD
Utilidad fiscal del ejercicio Entre: Ingresos Nominales Igual: Coeficiente de Utilidad

Se establece en el art. 5 transitorio, fracción IV que para el cálculo del coeficiente de utilidad para pagos provisionales, las personas que ejercieron la opción de la deducción inmediata de inversiones, deberán adicionar a la utilidad fiscal o reducir a la pérdida fiscal, el importe de la deducción.

CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 1999 CON DEDUCCION INMEDIATA	
Utilidad fiscal del ejercicio	Pérdida fiscal del ejercicio
Más:	Menos:
Deducción inmediata	Deducción inmediata
Igual:	Igual:
Utilidad fiscal base	Utilidad fiscal base
Entre:	Entre:
Ingresos Nominales	Ingresos Nominales
Igual:	Igual:
Coefficiente de Utilidad	Coefficiente de Utilidad

En el caso de los cuatro primeros meses del ejercicio, al no haberse presentado una nueva declaración y no existir la obligación de aún presentarla, se seguirá utilizando el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior, una vez presentada la declaración anual, entonces deberá calcularse nuevamente el coeficiente de utilidad a partir de su presentación.

El coeficiente de utilidad se deberá calcular hasta el diezmilésimo 0.0000

(art. 7-B del R.I.S.R.).

Ejemplo del coeficiente de utilidad:

a) Cuando exista utilidad			
C. U.	=	Utilidad fiscal + Deducción inmediata	
		Ingresos Nominales	
C. U.	=	250,000 + 120,000	= 0.0740
		5'000,000	
b) Cuando exista pérdida			
C. U.	=	(Pérdida fiscal) + Deducción inmediata	
		Ingresos Nominales	
C. U.	=	(250,000) + 320,000	= 0.0140
		5'000,000	

3.3 PÉRDIDAS FISCALES

De conformidad con el art. 110 de la L.I.S.R. la pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos por actividades empresariales logrados en un año de calendario y las deducciones autorizadas, cuando el monto de los ingresos sea inferior al de las deducciones.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes, considerando solamente las ocurridas a partir de 1991.

“Para efectos de su disminución, el monto de la pérdida fiscal se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. La pérdida pendiente de disminuir ya actualizada se actualizará multiplicándola por el factor de actualización comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará. Adicionalmente, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en

que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará”.

Cuando el contribuyente no disminuya en un año de calendario la pérdida fiscal de otros años pudiéndola haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

“El derecho de disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios que continúen las actividades empresariales”.

Por ejemplo: Se tiene una pérdida de \$ 50,000.00 en 1997 se disminuirá de la utilidad fiscal del ejercicio de 1998.

	Pérdida fiscal			50,000.00
	1era. Actualización:			
	INPC de diciembre de 1997		231.8860	
Entre:	INPC de julio de 1997		219.6460	
Igual:	Factor de actualización:			1.0557
	Pérdida fiscal actualizada a dic.			52,786.30
	2da. Actualización:			
	INPC de junio de 1998		251.0790	
Entre:	INPC de diciembre de 1997		231.8860	
Igual:	Factor de actualización:			1.0828
	Pérdida fiscal pendiente de disminuir			57,155.38

Por ejemplo: Se tiene una pérdida de \$ 50,000.00 en 1997 se disminuirá de la utilidad fiscal del ejercicio de 1999.

	Pérdida fiscal de 1997		50,000.00
	1era. Actualización:		
	INPC de diciembre de 1997	231.8860	
Entre:	INPC de julio de 1997	219.6460	
Igual:	Factor de actualización:		1.0557
	Pérdida fiscal actualizada a dic. 97		52,786.30
	2da. Actualización:		
	INPC de diciembre de 1998	275.0380	
Entre:	INPC de diciembre de 1997	231.8860	
Igual:	Factor de actualización:		1.1861
	Pérdida fiscal actualizada a dic. 98		62,609.38
	3era. Actualización:		
	INPC de junio de 1999	300.5120	
Entre:	INPC de diciembre de 1998	275.0380	
Igual:	Factor de actualización:		1.0926
	Pérdida fiscal pendiente de disminuir		68,408.26

3.4 PAGO PROVISIONAL

Las personas físicas con actividad empresarial del régimen general, calcularán sus pagos provisionales conforme al art. 111 de la L.I.S.R., estos pagos provisionales son pagos efectuados a cuenta del impuesto anual, éstos pagos se deberán presentar siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo. No deberán presentar dichas declaraciones en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el R.C.F.F., así como en los casos en que no haya impuesto a cargo y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

De acuerdo con el art. 111 de la L.I.S.R. para realizar los pagos provisionales se deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Se calculará el coeficiente de utilidad.

- b) Se determinará la utilidad fiscal estimada para el pago provisional, multiplicando el coeficiente de utilidad fiscal por los ingresos nominales

por actividades empresariales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día mes al que se refiere el pago.

- c) A la utilidad fiscal estimada se le restará en su caso la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar con las utilidades.
- d) A la utilidad fiscal determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del segundo párrafo del art. 108-A, que es del 30% (para 1999 por disposición transitoria será del 32%).
- e) Al impuesto que resulte se le podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como el ISR retenido por las instituciones de crédito derivado por el pago de intereses.

Ejemplo de la determinación de los pagos provisionales:

DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD	
	Utilidad fiscal del ejercicio
Entre:	Ingresos Nominales
Igual:	Coeficiente de Utilidad
	Dónde:
	Ingresos Acumulables
Más:	Intereses a Favor
Menos:	Ganancia Inflacionaria
Igual:	Ingresos Nominales

Determinación del Pago Provisional			
		Ingresos Nominales	
Por:		Coeficiente de Utilidad	
Igual:		Utilidad	
		Base	
Menos:		Pérdidas Pend. de Aplicar	
Igual:		Base para Impuesto	
Por:		Tasa 30% (para 1999 es 32%)	
Igual:		Pago Provisional	
Menos:		Pagos provisionales efectuados	
		ISR retenido p/instit. Cred.	
Igual:		Pago provisional a efectuar	

3.5 AJUSTE SEMESTRAL DE PAGOS PROVISIONALES

Las personas físicas de actividades empresariales del régimen general deberán hacer un ajuste a los pagos provisionales, en el séptimo mes del ejercicio, bien puede considerarse un cierre anticipado del ejercicio para ajustar los pagos provisionales. El ajuste se hará por el periodo comprendido de enero a junio y se enterará junto con el pago provisional del mes de julio, es decir, se pagará en agosto, si se trata de contribuyentes que efectúen pagos provisionales mensualmente, y en octubre los contribuyentes que realizan pagos trimestrales.

El ajuste semestral se determinará de la siguiente forma:

- a) De la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo del ajuste se restan las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Se deberán incluir conceptos que reflejen el efecto de la inflación, como son los intereses acumulables, ganancia inflacionaria, intereses deducible, pérdida inflacionaria, compras en lugar de costo de ventas y deducción e inversiones actualizadas.

- b) Se restaran las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.
- c) Al resultado obtenido se le aplicará la tasa a que se refiere el segundo párrafo art. 108-A, que es 30% (para 1999 es del 32%).
- d) Se restan los pagos provisionales efectivamente enterados, correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste, así como el ISR retenido por instituciones de crédito.
- e) La diferencia será el monto del ajuste.

El pago que se haga por el ajuste no será acreditable contra los pagos provisionales siguientes; pero sí contra el impuesto anual. Si el ajuste a los pagos provisionales resultara a favor, esta diferencia se podrá acreditar contra los pagos provisionales posteriores del mismo ejercicio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) Que no hubiera obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales contra los cuales se efectúe el acreditamiento en los términos del art. 133 del R.I.S.R.

2) Que la deducción de las compras calculada para el ajuste, se hubieran hecho en la proporción que el monto de adquisiciones netas representen de la totalidad de los ingresos acumulados por actividades empresariales que correspondan al ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se efectúe el ajuste.

Ejemplo de la determinación del ajuste semestral.

DETERMINACION DEL AJUSTE SEMEST.				
	Ingresos acumulables de enero a junio			
Menos:	Deducciones autorizadas de enero a junio			
Igual:	Utilidad fiscal obtenida			
Menos:	Pérdida fiscal pend. De disminuir			
Igual:	Utilidad fiscal del periodo			
Por:	Tasa del impuesto 30% (32% para 1999)			
Igual:	Impuesto antes de disminuir pagos prov.			
Menos:	Pagos provisionales ISR Retenido p/instit. créd.			
Igual:	Diferencia a cargo o a favor del ajuste			

3.6 IMPUESTO ANUAL

Las personas físicas deberán calcular el impuesto sobre la renta anual aplicando a la utilidad fiscal empresarial la tasa del art. 10 de la L.I.S.R. que es del 35%.

A partir de 1999, se prevé que el ISR a cargo de un contribuyente, se podrá diferir en el importe que resulte de restar al ISR calculado al 35% sobre la utilidad fiscal reinvertida, el ISR calculado al 30% sobre la misma utilidad fiscal reinvertida. Por disposición transitoria se establece que durante 1999 se aplicará la tasa del 32%, en vez de la del 30%.

La utilidad fiscal empresarial se determinará como sigue:

- a) Al total de los ingresos acumulables por las actividades empresariales se le disminuirá el total de las deducciones autorizadas.
- b) Al resultado se les disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de otros ejercicios.

El impuesto que resulte tendrá el carácter de pago definitivo, por lo tanto, la utilidad fiscal empresarial no se acumula a los demás ingresos que obtenga la persona física en el ejercicio de que se trate de otros capítulos.

Contra el impuesto del ejercicio de la actividad empresarial, en su caso serán acreditables los pagos provisionales y el ajuste de los pagos provisionales pagado, y en su caso el ISR retenido por las instituciones de crédito y casa de bolsa derivado del pago de intereses que provengan de los recursos de la actividad empresarial.

Cuando los ingresos por actividades empresariales obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas, la diferencia será la pérdida fiscal.

IMPUESTO DEL EJERCICIO

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas
Igual:	Utilidad fiscal
Menos:	Pérdida fiscal pend. De disminuir
Igual:	Resultado fiscal
Por:	Tasa del impuesto 35%
Igual:	ISR
Menos:	ISR diferido (ver cuadro siguiente) (1)
Igual:	ISR causado en el ejercicio

ISR DIFERIDO

	Resultado fiscal
Más:	PTU deducida en el ejercicio
Menos:	PTU del ejercicio
Menos:	Partidas no deducibles, excepto las fracc. IX y X del art. 25 de la LISR
Menos:	Utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero
Igual:	Utilidad fiscal reinvertida
	Utilidad fiscal reinvertida
Por:	Tasa del 35%
	Utilidad fiscal reinvertida
Por:	Tasa del 30% (para 1999 30%)

(1) Diferencia entre los dos resultados será el ISR
Que se puede diferir

CAPITULO IV

CASO

PRACTICO

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre del contribuyente: Závala Jiménez José Luis

R.F.C. : ZAJL630116X40

Domicilio fiscal: Calle 56 #26 Col. Villa de Guadalupe Xalostoc, C.P. 55339,
Ecatepec de Morelos. Estado de México.

Inicio de operaciones: 12 de Mayo de 1995

Actividad Preponderante: Compraventa de Artículos de Piel.

A.L.R. 15

Obligaciones Fiscales:

- 107 ISR Personas Físicas Régimen General de Ley.
- 201 Impuesto al Valor Agregado.
- 151 Impuesto al Activo
- 160 Retención de Salarios

Ejercicio a declarar: Ejercicio 1999

Se pide:

1. Hacer papeles de trabajo para calcular los pagos provisionales, ajuste semestral y el impuesto del ejercicio.
2. Llenar el formato 1 “Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales”, del mes de julio de 1999.
3. Llenar el formato 6 “Declaración del ejercicio personas físicas”, anexo 1, 4 y 6.

DATOS INFORMATIVOS:

Fecha de inicio de operaciones:	12-May-95
Capital Inicial:	50,000.00
Pérdida Ejercicio 1995	2,800.00
Utilidad Ejercicio 1996	15,200.00
Utilidad Ejercicio 1997	525,000.00
Pérdida Ejercicio 1998	16,500.00
Ingresos Acumulables de 1996	9,550,000.00
Ingresos Acumulables de 1997	13,552,500.00
Intereses a Favor de 1997	48,925.00
Ganancia Inflacionaria de 1997	195,200.00
Ingresos Acumulables 1998	11,500,000.00

La pérdida del ejercicio 1995 se aplicó en 1996

INVENTARIOS AL 30 DE JUNIO DE 1999.

Inventario Inicial de productos	1,670,000.00
Compras	3,761,000.00
Inventario Final de productos	1,875,000.00
Costo de Ventas	3,556,000.00

INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

Inventario Inicial de productos	1,670,000.00
Compras	8,027,880.00
Inventario Final de productos	1,895,000.00
Costo de Ventas	7,802,880.00

Sueldo de Mercado Mensual	6,500.00
---------------------------	----------

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS

DATOS ADICIONALES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION ANUAL 1999

CONCENTRADO DE GASTOS DEDUCIBLES	
Suedos y Salarios	235,000.00
Honorarios	67,200.00
Arrendamiento	120,000.00
Aportaciones Infonavit, Sar	32,500.00
Cuotas al IMSS	48,500.00
Gastos de Viaje	265,000.00
Otros gastos deducibles	4,801,220.00
Total de Gastos deducibles	5,569,420.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO- EJERCICIO 1999.	
Promedio de Activos Financieros	525,000.00
(+) Promedio de Inventarios	1,782,500.00
(+) Promedio de Activos Fijos	89,500.00
Total de Promedio Activos	2,397,000.00
(-) Promedio de la Deudas	1,562,000.00
Valor del Activo	835,000.00
(-) 15 veces S.M.G. Elevado al año	188,613.75
Valor del Activo del ejercicio	646,386.25
(*) Tasa del Impuesto	1.80%
Impuesto determinado	11,634.95

DETERMINACION DEL I.V.A. EJERCICIO 1999.	
Valor total de actividades exentas	85,950.00
(+) Valor total de actividades 15%	14,259,300.00
Total de Actividades	14,345,250.00
Impuesto correspondiente	2,138,895.00
(-) Impuesto acreditable	1,992,195.00
Neto a Pagar	146,700.00
(-) Pagos Provisionales	146,700.00
Neto a Cargo	0.00

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

ACTIVO

<u>Circulante:</u>	
Caja	2,500.00
Bancos	426,535.00
Clientes	865,850.00
Doctos x cobrar	<u>125,000.00</u>
Total de Activo Circulante	1,419,885.00

<u>Fijo:</u>	
Mobiliario y Equipo	18,000.00
Equipo de Computo	41,000.00
Equipo de Transporte	124,500.00
Depreciación Mob. Y Eq.	(5,068.33)
Depreciación Eq. Computo	(18,575.00)
Depreciación Eq. Transporte	<u>(41,500.00)</u>
Total de Activo Fijo	118,356.67

Total de Activo: 1,538,241.67

PASIVO

<u>Circulante:</u>	
Proveedores	233,293.84
Acreedores diversos	125,500.00
Doctos x pagar	21,500.00
Impuestos por pagar	<u>273,007.04</u>
Total de Pasivo	653,300.88

CAPITAL CONTABLE

Capital	50,000.00
Resultado de ejerc. Anteriores	257,565.00
Resultado del ejercicio	<u>577,375.79</u>
Total de Capital	884,940.79

Total de Pasivo y Capital Contable 1,538,241.67

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS

ESTADO DE RESULTADOS

Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1999.

	Ventas	14,644,000.00
(-)	Desc. Reb y dev/ ventas	<u>408,000.00</u>
	Ventas Netas	14,236,000.00
(-)	Costo de Ventas	<u>7,802,880.00</u>
(=)	Utilidad Bruta	6,433,120.00
(-)	Gastos de Administración	<u>5,663,789.17</u>
(=)	Utilidad de Operación	769,330.83
(+)	Productos Financieros	85,950.00
(-)	Gastos Financieros	28,198.00
(+)	Otros Productos	23,300.00
(=)	Utilidad antes de impuestos	<u>850,382.83</u>
(-)	Provisión de I.S.R.	205,372.26
(-)	Provisión de P.T.U.	67,634.78
(=)	Utilidad Neta	<u><u>577,375.79</u></u>

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS

CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 1999	
Utilidad del ejercicio de 1997	525,000.00
Entre:	
Ingresos Nonimales de 1997	13,406,225.00
Igual:	
Coficiente de Utilidad	0.0392
Dónde:	
Ingresos Acumulables de 1997	13,552,500.00
Más:	
Intereses a Favor de 1997	48,925.00
Menos:	
Ganancia Inflacionaria de 1997	195,200.00
Igual:	
Ingresos Nominales	<u>13,406,225.00</u>

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS
CONCENTRADO DE INGRESOS
EJERCICIO 1999

MES	VENTAS	DEV. REB. y D. S/ VENTAS	VENTAS NETAS	PRODUCTOS FINANCIEROS	OTROS PRODUCTOS	TOTAL DE INGRESOS
ENERO	955,000.00	52,000.00	903,000.00	7,530.00	1,200.00	911,730.00
FEBRERO	958,000.00	0.00	958,000.00	9,850.00	0.00	967,850.00
MARZO	1,853,000.00	38,000.00	1,815,000.00	5,510.00	200.00	1,820,710.00
ABRIL	857,000.00	46,000.00	811,000.00	6,520.00	2,300.00	819,820.00
MAYO	1,260,000.00	72,000.00	1,188,000.00	4,650.00	0.00	1,192,650.00
JUNIO	981,000.00	89,000.00	892,000.00	3,180.00	1,800.00	896,980.00
JULIO	910,000.00	12,000.00	898,000.00	6,870.00	3,520.00	908,390.00
AGOSTO	1,490,000.00	0.00	1,490,000.00	7,230.00	2,220.00	1,499,450.00
SEPTIEMBRE	950,000.00	17,000.00	933,000.00	6,620.00	3,450.00	943,070.00
OCTUBRE	1,230,000.00	16,500.00	1,213,500.00	9,800.00	3,820.00	1,227,120.00
NOVIEMBRE	1,850,000.00	0.00	1,850,000.00	8,200.00	3,510.00	1,861,710.00
DICIEMBRE	1,350,000.00	65,500.00	1,284,500.00	9,990.00	1,280.00	1,295,770.00
TOTAL	14,644,000.00	408,000.00	14,236,000.00	85,950.00	23,300.00	14,345,250.00

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS
CONCENTRADO DE INGRESOS ACUMULABLES
EJERCICIO 1999

MES	VENTAS	GANANCIA INFLACIONARIA	OTROS PRODUCTOS	INGRESOS ACUMULABLES
ENERO	955,000.00	8,561.35	1,200.00	964,761.35
FEBRERO	958,000.00	6,240.62	0.00	964,240.62
MARZO	1,853,000.00	1,536.31	200.00	1,854,736.31
ABRIL	857,000.00	6,438.25	2,300.00	865,738.25
MAYO	1,260,000.00	2,686.94	0.00	1,262,686.94
JUNIO	981,000.00	2,218.38	1,800.00	985,018.38
JULIO	910,000.00	3,479.17	3,520.00	916,999.17
AGOSTO	1,490,000.00	0.00	2,220.00	1,492,220.00
SEPTIEMBRE	950,000.00	1,722.06	3,450.00	955,172.06
OCTUBRE	1,230,000.00	0.00	3,820.00	1,233,820.00
NOVIEMBRE	1,850,000.00	3,585.52	3,510.00	1,857,095.52
DICIEMBRE	1,350,000.00	2,881.66	1,280.00	1,354,161.66
TOTAL	14,644,000.00	39,350.25	23,300.00	14,706,650.25

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS
CONCENTRADO DE DEDUCCIONES
EJERCICIO 1999

MES	COMPRAS	DEV. REB. Y D. S/ COMPRAS	COMPRAS NETAS	GASTOS DEDUCIBLES	GASTOS NO DEDUCIBLES	GASTOS FINANCIEROS	TOTAL DE DEDUCCIONES
ENERO	480,650.00	11,500.00	469,150.00	376,500.00	11,250.00	1,230.00	858,130.00
FEBRERO	652,000.00	0.00	652,000.00	395,200.00	3,520.00	240.00	1,050,960.00
MARZO	872,450.00	12,850.00	859,600.00	615,200.00	4,201.00	2,365.00	1,481,366.00
ABRIL	658,500.00	0.00	658,500.00	310,000.00	2,032.00	248.00	970,780.00
MAYO	625,000.00	0.00	625,000.00	322,250.00	5,239.00	3,654.00	956,143.00
JUNIO	510,250.00	13,500.00	496,750.00	465,200.00	2,364.00	2,369.00	966,683.00
JULIO	456,500.00	12,450.00	444,050.00	415,620.00	2,103.00	1,254.00	863,027.00
AGOSTO	756,150.00	12,220.00	743,930.00	620,000.00	8,745.00	2,568.00	1,375,243.00
SEPTIEMBRE	765,000.00	0.00	765,000.00	369,800.00	5,234.00	2,568.00	1,142,602.00
OCTUBRE	745,250.00	0.00	745,250.00	642,000.00	1,254.00	7,842.00	1,396,346.00
NOVIEMBRE	750,250.00	6,600.00	743,650.00	612,000.00	2,365.00	1,202.00	1,359,217.00
DICIEMBRE	825,000.00	0.00	825,000.00	425,650.00	2,658.00	2,658.00	1,255,966.00
TOTAL	8,097,000.00	69,120.00	8,027,880.00	5,569,420.00	50,965.00	28,198.00	13,676,463.00

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS

EJERCICIO 1999

MES	PROMEDIO		PROMEDIO DTOS X COB.	SUMA PROMED.	I.N.P.C.		FACTOR AJUSTE	COMP. CREDITOS	INT. DEVEN A FAVOR	PERDIDA INFLACION	INTERES ACUMULABLE
	BANCOS	CLIENTES			MES ACT.	MES ANT.					
ENERO	184,520.00	456,500.00	152,000.00	793,020.00	281.9830	275.0380	0.0253	20,024.59	7,530.00	12,494.59	
FEB.	345,210.00	350,200.00	52,010.00	747,420.00	285.7730	281.9830	0.0134	10,045.72	9,850.00	195.72	
MARZO	215,620.00	345,250.00	125,480.00	686,350.00	288.9200	285.7730	0.0110	7,558.25	5,510.00	2,048.25	
ABRIL	215,625.00	254,000.00	79,500.00	549,125.00	293.0120	288.9200	0.0142	7,777.31	6,520.00	1,257.31	
MAYO	452,105.00	452,000.00	38,500.00	942,605.00	296.8450	293.0120	0.0131	12,330.57	4,650.00	7,680.57	
JUNIO	256,890.00	325,650.00	59,000.00	641,540.00	300.5120	296.8450	0.0124	7,925.10	3,180.00	4,745.10	
JULIO	215,630.00	340,250.00	26,980.00	582,860.00	304.2620	300.5120	0.0125	7,273.34	6,870.00	403.34	
AGOSTO	314,850.00	215,850.00	378,500.00	909,200.00	307.5100	304.2620	0.0107	9,705.72	7,230.00	2,475.72	
SEPT.	548,950.00	345,850.00	23,650.00	918,450.00	311.4860	307.5100	0.0129	11,875.25	6,620.00	5,255.25	
OCT.	425,120.00	452,050.00	35,000.00	912,170.00	314.8590	311.4860	0.0108	9,877.65	9,800.00	77.65	
NOV.	216,025.00	336,500.00	135,200.00	687,725.00	318.8150	314.8590	0.0126	8,640.82	8,200.00	440.82	
DIC.	213,250.00	602,500.00	136,800.00	952,550.00	322.4580	318.8150	0.0114	10,884.49	9,990.00	894.49	
TOTALES	3,603,795.00	4,476,600.00	1,242,620.00	9,323,015.00				123,918.81	85,950.00	37,968.81	0.00

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS
EJERCICIO 1999

MES	PROMEDIO		PROMEDIO DTOS X PAG.	SUMA PROME.	I.N.P.C.		FACTOR AJUSTE	COMP. INF. DEUDAS	INT. DEVEN A CARGO	GANANCIA INFLACION	INTERES DEDUCIBLE
	ACREED.	PROVEED.			MES ACT.	MES ANT.					
ENERO	125,400.00	250,360.00	12,000.00	387,760.00	281,9830	275,0380	0.0253	9,791.35	1,230.00	8,561.35	
FEB.	236,520.00	213,650.00	32,000.00	482,170.00	285,7730	281,9830	0.0134	6,480.62	240.00	6,240.62	
MARZO	125,400.00	213,650.00	15,220.00	354,270.00	288,9200	285,7730	0.0110	3,901.31	2,365.00	1,536.31	
ABRIL	123,650.00	335,900.00	12,540.00	472,090.00	293,0120	288,9200	0.0142	6,686.25	248.00	6,438.25	
MAYO	124,580.00	336,500.00	23,650.00	484,730.00	296,8450	293,0120	0.0131	6,340.94	3,654.00	2,686.94	
JUNIO	124,520.00	225,480.00	21,350.00	371,350.00	300,5120	296,8450	0.0124	4,587.38	2,369.00	2,218.38	
JULIO	123,650.00	232,000.00	23,650.00	379,300.00	304,2620	300,5120	0.0125	4,733.17	1,254.00	3,479.17	
AGOSTO	80,050.00	128,500.00	12,500.00	221,050.00	307,5100	304,2620	0.0107	2,359.71	2,568.00	1,722.06	
SEPT.	70,500.00	235,900.00	25,400.00	331,800.00	311,4860	307,5100	0.0129	4,290.06	2,568.00		
OCT.	138,560.00	132,600.00	15,200.00	286,360.00	314,8590	311,4860	0.0108	3,100.92	7,842.00	3,585.52	4,741.08
NOV.	131,540.00	225,850.00	23,650.00	381,040.00	318,8150	314,8590	0.0126	4,787.52	1,202.00		
DIC.	126,850.00	336,500.00	21,450.00	484,800.00	322,4580	318,8150	0.0114	5,539.66	2,658.00	2,881.66	
	1,531,220.00	2,866,890.00	238,610.00	4,636,720.00				62,598.88	28,198.00	39,350.25	4,949.37

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS

ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PENDIENTE DE DEDUCIR DE 1998	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO 1998.	16,500.00
Donde:	
INPC Diciembre de 1998.	275.0380
Entre:	
INPC Julio de 1998.	253.5000
Igual:	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>1.0850</u>
PÉRDIDA ACTUALIZADA A DIC 98	<u>17,902.50</u>
Donde:	
INPC Junio de 1999.	300.5120
Entre:	
INPC Diciembre de 1998.	275.0380
Igual:	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	<u>1.0926</u>
PERDIDA PENDIENTE DE DEDUCIR	19,560.27

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS
CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES
PRIMER SEMESTRE DE 1999

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos Acumulables	964,761.35	1,929,001.97	3,766,000.00	4,623,000.00	5,883,000.00	6,864,000.00
Más:						
Intereses a favor	7,530.00	17,380.00	22,890.00	29,410.00	34,060.00	37,240.00
Menos:						
Ganancia Inflacionaria	8,561.35	14,801.97	16,338.27	22,776.53	25,463.46	27,681.84
Igual:						
Ingresos Nominales	963,730.00	1,931,580.00	3,772,551.73	4,629,633.47	5,891,596.54	6,873,558.16
Por:						
Coefficiente de Utilidad	0.0392	0.0392	0.0392	0.0392	0.0392	0.0392
Igual:						
Utilidad Base	37,778.22	75,717.94	147,884.03	181,481.63	230,950.58	269,443.48
Menos:						
Pérdidas Pend. de Aplicar	17,902.50	17,902.50	17,902.50	17,902.50	17,902.50	19,560.27
Igual:						
Base para Impuesto	19,875.72	57,815.44	129,981.53	163,579.13	213,048.08	249,883.21
Por:						
Tasa Art. 10 I.S.R. (para 1999)	32%	32%	32%	32%	32%	32%
Igual:						
Pago Provisional	6,360.23	18,500.94	41,594.09	52,345.32	68,175.39	79,962.63
Menos:						
Pagos provisionales efectuados	0.00	6,235.23	18,220.94	41,274.09	51,895.32	67,655.39
I.S.R. Retenido p/bancos	125.00	280.00	320.00	450.00	520.00	650.00
Igual:						
PAGO PROVISIONAL A EFECTUAR	6,235.23	11,985.71	23,053.15	10,621.23	15,760.06	11,657.24

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS
CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES
SEGUNDO SEMESTRE DE 1999

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos Acumulables	7,814,181.01	9,264,000.00	10,214,000.00	11,444,000.00	13,294,000.00	14,644,000.00
Más:						
Intereses a favor	44,110.00	51,340.00	57,960.00	67,760.00	75,960.00	85,950.00
Menos:						
Ganancia Inflacionaria	31,161.01	31,161.01	32,883.07	32,883.07	36,468.60	39,350.25
Igual:						
Ingresos Nominales	7,827,130.00	9,284,178.99	10,239,076.93	11,478,876.93	13,333,491.40	14,690,599.75
Por:	0.0392	0.0392	0.0392	0.0392	0.0392	0.0392
Coefficiente de Utilidad						
Igual:						
Utilidad Base	306,823.50	363,939.82	401,371.82	449,971.98	522,672.86	575,871.51
Menos:						
Pérdidas Pend. de Aplicar	19,560.27	19,560.27	19,560.27	19,560.27	19,560.27	19,560.27
Igual:						
Base para Impuesto	287,263.22	344,379.54	381,811.54	430,411.70	503,112.59	556,311.24
Por:	32%	32%	32%	32%	32%	32%
Tasa Art. 10 I.S.R. (para 1999)						
Igual:						
Pago Provisional	91,924.23	110,201.45	122,179.69	137,731.75	160,996.03	178,019.60
Menos:						
Pagos provisionales efectuados	79,312.63	91,204.23	109,316.45	121,229.69	136,681.75	159,876.03
I.S.R. Retenido p/bancos	720.00	885.00	950.00	1,050.00	1,120.00	1,320.00
Igual:						
PAGO PROVISIONAL A EFECTUAR	11,891.61	18,112.22	11,913.24	15,452.05	23,194.28	16,823.57

**ACTUALIZACION DE LAS DEPRECIACIONES
A JUNIO DE 1999.**

FECHA ADQUI	CONCEPTO	MOI	DEP.ACUM. 1998	DEPRECIA 1999	DEPRECIA ACUM. 1999	DEPRECIA ACUM. 1999	MONTO PEND. DED.	INPC 1A. MITAD	INPC ADQ.	FACTOR ACTUA.	DEPREC ACTUAL
<u>MOBILIARIO Y EQUIPO 10%</u>											
Jul-95	2 Escritorios son sillas	4,800.00	1,640.00	240.00	1,880.00	2,920.00	288.9200	140.0490	2.0630		495.12
Feb-97	2 Mesas	3,200.00	586.67	160.00	746.67	2,453.33	288.9200	208.9950	1.3824		221.19
Jul-97	3 Archiveros	7,500.00	1,062.50	375.00	1,437.50	6,062.50	288.9200	219.6460	1.3154		493.27
Ene-99	1 Máquina de escribir	2,500.00	0.00	104.17	104.17	2,395.83	288.9200	281.9830	1.0246		106.73
	TOTAL	18,000.00	3,289.17	879.17	4,168.33	13,831.67					
<u>EQUIPO DE COMPUTO 30%</u>											
May-97	1 Computadora Compaq	12,500.00	5,937.50	1,875.00	7,812.50	4,687.50	288.9200	215.8340	1.3386		2,509.92
May-97	1 Impresora Epson	4,500.00	2,137.50	675.00	2,812.50	1,687.50	288.9200	215.8340	1.3386		903.57
Mar-99	1 Computadora Compaq presar	24,000.00	0.00	1,800.00	1,800.00	22,200.00	293.0120	288.9200	1.0142		1,825.49
	TOTAL	41,000.00	8,075.00	4,350.00	12,425.00	28,575.00					
<u>EQUIPO DE TRANSPORTE 25%</u>											
Ag-98	Automóvil Jetta	124,500.00	10,375.00	15,562.50	25,937.50	98,562.50	288.9200	255.9370	1.1289		17,568.06
	TOTAL	124,500.00	10,375.00	15,562.50	25,937.50	98,562.50					
		183,500.00	21,739.17	20,791.67	42,530.83	140,969.17					24,123.35

**ACTUALIZACION DE LAS DEPRECIACIONES
A DICIEMBRE DE 1999.**

FECHA ADQUISI	CONCEPTO	MOI	DEP.ACUM. 1998	DEPRECIACION 1999	DEPRECIACION ACUM. 1999	MONTO PEND. DED. 1.A.	INPC MITAD	INPC ADQ.	FACTOR ACTUA.	DEPREC ACTUAL
<u>MOBILIARIO Y EQUIPO 10%</u>										
Jul-95	2 Escritorios son sillus	4,800.00	1,640.00	480.00	2,120.00	2,680.00	300.5120	140.0490	2.1458	1,029.97
Feb-97	2 Mesas	3,200.00	586.67	320.00	906.67	2,293.33	300.5120	208.9950	1.4379	460.13
Jul-97	3 Archiveros	7,500.00	1,062.50	750.00	1,812.50	5,687.50	300.5120	219.6460	1.3682	1,026.12
Ene-99	1 Máquina de escribir	2,500.00	0.00	229.17	229.17	2,270.83	300.5120	281.9830	1.0657	244.23
	TOTAL	18,000.00	3,289.17	1,779.17	5,068.33	12,931.67				
<u>EQUIPO DE COMPUTO 30%</u>										
May-97	1 Computadora Compaq	12,500.00	5,937.50	3,750.00	9,687.50	2,812.50	300.5120	215.8340	1.3923	5,221.23
May-97	1 Impresora Epson	4,500.00	2,137.50	1,350.00	3,487.50	1,012.50	300.5120	215.8340	1.3923	1,879.64
Mar-99	1 Computadora Compaq presar	24,000.00	0.00	5,400.00	5,400.00	18,600.00	304.2620	288.9200	1.0531	5,686.75
	TOTAL	41,000.00	8,075.00	10,500.00	18,575.00	22,425.00				
<u>EQUIPO DE TRANSPORTE 25%</u>										
Ago-98	Automóvil Jetta	124,500.00	10,375.00	31,125.00	41,500.00	83,000.00	300.5120	255.9370	1.1742	36,545.85
	TOTAL	124,500.00	10,375.00	31,125.00	41,500.00	83,000.00				
		183,500.00	21,739.17	43,404.17	65,143.33	118,356.67				52,093.92

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS
CONCILIACION CONTABLE - FISCAL
SALDOS A JUNIO DE 1999.

CONCEPTO	CONTABLE	FISCAL
Ingresos Propios	6,864,000.00	6,864,000.00
Dev., Reb. y Desc. s/ventas	297,000.00	[REDACTED]
Ingresos Netos	6,567,000.00	6,864,000.00
Productos Financieros	37,240.00	[REDACTED]
Otros Ingresos	5,500.00	5,500.00
Ganancia Inflacionaria	[REDACTED]	27,681.84
Intereses Acumulables	[REDACTED]	0.00
TOTAL DE INGRESOS	6,609,740.00	6,897,181.84
Costo de Ventas	3,556,000.00	[REDACTED]
Compras Netas	[REDACTED]	3,761,000.00
Gastos Deducibles	2,484,350.00	2,484,350.00
Dev., Reb. y Desc. s/ventas	[REDACTED]	297,000.00
Depreciaciones Contables	20,791.67	[REDACTED]
Depreciaciones Fiscales	[REDACTED]	24,123.35
Gastos Financieros	10,106.00	[REDACTED]
Gastos No Deducibles	28,606.00	[REDACTED]
Pérdida Inflacionaria	[REDACTED]	28,421.54
Interes Deducible	[REDACTED]	0.00
Provisión de I.S.R.	90,472.54	[REDACTED]
TOTAL DE DEDUCCIONES	6,190,326.20	6,594,894.89
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL		302,286.95
Pérdida pendiente de disminuir		19,560.27
RESULTADO DEL EJERCICIO	419,413.80	282,726.68
Tasa para ISR (art. 10 L.I.S.R.)		32%
ISR DEL EJERCICIO		90,472.54
Menos:		
Pagos Provisionales		79,312.63
I.S.R. Bancos		650.00
I.S.R. A PAGAR DE AJUSTE SEMESTRAL 1999		10,509.91

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS
CONCILIACION CONTABLE - FISCAL
SALDOS A DICIEMBRE DE 1999.

CONCEPTO	CONTABLE	FISCAL
Ingresos Propios	14,644,000.00	14,644,000.00
Dev., Reb. y Desc. s/ventas	408,000.00	██████████
Ingresos Netos	14,236,000.00	14,644,000.00
Productos Financieros	85,950.00	██████████
Otros Ingresos	23,300.00	23,300.00
Ganancia Inflacionaria	██████████	39,350.25
Intereses Acumulables	██████████	0.00
TOTAL DE INGRESOS	14,345,250.00	14,706,650.25
Costo de Ventas	7,802,880.00	██████████
Compras Netas	██████████	8,027,880.00
Gastos Deducibles	5,569,420.00	5,569,420.00
Dev., Reb. y Desc. s/ventas	██████████	408,000.00
Depreciaciones Contables	43,404.17	██████████
Depreciaciones Fiscales	██████████	52,093.92
Gastos Financieros	28,198.00	██████████
Gastos No Deducibles	50,965.00	██████████
Pérdida Inflacionaria	██████████	37,968.81
Interes Deducible	██████████	4,949.37
Provisión de I.S.R.	205,372.26	██████████
Provisión de P.T.U.	67,634.78	██████████
TOTAL DE DEDUCCIONES	13,767,874.21	14,100,312.10
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL		606,338.16
Pérdida pendiente de disminuir		19,560.27
RESULTADO DEL EJERCICIO	577,375.79	586,777.89
TASA PARA ISR		35%
ISR DEL EJERCICIO		205,372.26
Menos:		
Pagos Provisionales		176,699.60
I.S.R. Bancos		1,320.00
I.S.R. de Ajuste Semestral		10,509.91
ISR DEL EJERCICIO DEL 1999		16,842.75

* LA TASA DEL IMPUESTO ES DEL 35%, POR NO REINVERTIR UTILIDADES.

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUUALIZACION A DICIEMBRE DE 1999.

APORTACION EN MAYO DE 1995		50,000.00
Donde:		
INPC Diciembre de 1995	156.9150	
entre:		
INPC Mayo de 1995	133.0290	
igual		
FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.1796</u>	
CUCA A DICIEMBRE DE 1995		58,980.00
Donde:		
INPC Diciembre de 1996	200.3880	
entre:		
INPC Diciembre de 1995	156.9150	
igual		
FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.2770</u>	
SALDO DE LA CUCA A 1996		75,317.46
Donde:		
INPC Diciembre de 1997	231.8860	
entre:		
INPC Diciembre de 1996	200.3880	
igual		
FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.1572</u>	
SALDO DE LA CUCA A 1997		87,157.36
Donde:		
INPC Diciembre de 1998	275.0380	
entre:		
INPC Diciembre de 1997	231.8860	
igual		
FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.1861</u>	
SALDO DE LA CUCA A 1998		103,377.35
Donde:		
INPC Diciembre de 1999	322.4580	
entre:		
INPC Diciembre de 1998	275.0380	
igual		
FACTOR DE ACTUALIZACION	<u>1.1724</u>	
SALDO DE CUCA A DICIEMBRE DE 1999		121,199.61

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS

<i>CALCULO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EMPRESARIAL EJERCICIO 1999.</i>		
	RESULTADO FISCAL	586,777.89
más:	PTU DEDUCIBLE	0.00
menos:	ISR A CARGO	205,372.26
	PTU DEL EJERCICIO	67,634.78
	NO DEDUCIBLES	50,965.00
igual:	UTILIDAD FISCAL NETA	<u>262,805.84</u>

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS

CALCULO DE LA P. T. U. EJERCICIO 1999		
Ingresos acumulables:	14,706,650.25	
Menos:		
Ganancia Inflacionaria	39,350.25	
Interés Acumulable	0.00	
Más:		
Intereses a Favor	85,950.00	
Ingresos para P.T.U.		14,753,250.00
Deducciones Autorizadas	14,100,312.10	
Menos:		
Pérdida Inflacionaria	37,968.81	
Interés Deducible	4,949.37	
Deducciones de Inversiones	52,093.92	
Más:		
Intereses devengados a cargo	28,198.00	
Depreciación Contable	43,404.17	
Deducciones para P.T.U.		14,076,902.17
BASE PARA P.T.U.		676,347.83
Tasa		10%
P.T.U. A REPARTIR		67,634.78

Sueldo de Mercado Mensual	6,500.00
Por:	
Meses:	12
Igual:	
Ingreso Anual de Sueldo de Mercado	<u>78,000.00</u>
Retenciones durante el año	3,580.00

**CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
SUELDO DE MERCADO
EJERCICIO 1999.**

INGRESO BASE	78,000.00
LIMITE INFERIOR	<u>76,624.67</u>
INGRESO EXCEDENTE DE LIM. INF.	1,375.33
% DE LA TARIFA	<u>0.32</u>
IMPUESTO MARGINAL	440.11
CUOTA FIJA	<u>10,948.03</u>
IMPUESTO ANTES DEL SUBSIDIO	11,388.14
IMPUESTO MARGINAL	440.11
% DE LA TARIFA	<u>0.50</u>
SUBSIDIO AL IMPTO. MARGINAL	220.05
CUOTA FIJA	<u>5,474.01</u>
SUBSIDIO MENSUAL	5,694.06
IMPUESTO ANTES DEL SUBSIDIO	11,388.14
SUBSIDIO MENSUAL	5,694.06
CREDITO GENERAL MENSUAL	<u>1,583.92</u>
I.S.R. A RETENER	4,110.15
Menos:	
RETENCIONES DEL AÑO	3,580.00
Igual:	
I.S.R. ANUAL DE SUELDO DE MERCADO	<u>530.15</u>

El cálculo del impuesto es con tablas estimadas para el ejercicio 1999.

INDICADORES

I. N. P. C.	
MES Y AÑO	FACTOR
Jul-95	140.0490
Feb-97	208.9950
May-97	215.8340
Jul-97	219.6460
Ene-98	236.9310
Feb-98	241.0790
Mar-98	243.9030
Abr-98	246.1850
May-98	248.1460
Jun-98	251.0790
Jul-98	253.5000
Ago-98	255.9370
Sep-98	260.0880
Oct-98	263.8150
Nov-98	268.4870
Dic-98	275.0380
Ene-99	281.9830
Feb-99	285.7730
Mar-99	288.9200
Abr-99	293.0120
May-99	296.8450
Jun-99	300.5120
Jul-99	304.2620
Ago-99	307.5100
Sep-99	311.4860
Oct-99	314.8590
Nov-99	318.8150
Dic-99	322.4580

* Los I.N.P.C. de Marzo de 1999
a Diciembre 99 son estimados.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995

T

351

ZAJL630116X40

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

07 1999 07 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ZAVALA JIMENEZ JOSE LUIS

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000		
PERSONAS MORALES		9001	N			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		11892	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
AJUSTE I.S.R.	130		10510	G. A CARGO	9703	37440
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		0	SALDO (E-F)		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		13778	H. A FAVOR	9704	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			CANTIDADES COMPENSAR	I.S.R.	720
IMPUESTO AL ACTIVO	545				I.V.A.	818
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015				I.A.	882
AJUSTE	023			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			J. CRÉDITO DIESEL	897	
HONORARIOS	027			K. OTROS ESTÍMULOS	942	
ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	010			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	37440
OTROS CONCEPTOS	021			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706	
RETENCIONES POR SALARIOS	026		1260	DIAS	1102	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			MES		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			AÑO		
RETENCIONES DE IVA	200			NETO (L-M) o (H+M)	9708	37440
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		37440	O. A FAVOR	9709	
B. PARTE ACTUALIZADA	637			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
C. RECARGOS	362			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
D. MULTA CORRECCIÓN	194			R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	37440
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		37440	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654			1754	

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	7827130	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965	3	92	1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		19560	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		720	
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LLA.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960	6897182	BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A LISR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961	6594895	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		79963	

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
	901520		135228
AL A TASA DEL 3953 % EXPORTACIÓN	3903	I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
A LA TASA DEL 0 % OTROS	3905	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
			135228
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	I.V.A. ACREDITABLE - TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
	901520		121450
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916
	6870		
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO. (3915-3916)	3918
	908390		121450
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
			13778
		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927
			13778

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999: 17 01 1999
 - COMPLEMENTARIA NÚMERO.** En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.
 - NÚMERO DE PARCIALIDADES.** Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá requisar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 9001 la letra N, C o R según corresponda y requisar además el recuadro 9713.
 - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 6001 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, utilizará el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 6130 AJUSTE I.S.R., según el que sea mayor.
 - 0-61 OTRAS RETENCIONES I.S.R.** Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios; asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúen la retención y entero de las contribuciones por cuenta de estos últimos.
 - 8-896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anterioridad.
 - 9-97-04 SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910		

- 9-94-4 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR.** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.
- 11-IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA.** El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas (si con anterioridad). Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no correspondiera a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS.** En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la LISR.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO.** Las cantidades antes de anotarse en el campo de la columna (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).
- En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes requerirán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-).** En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 o 3927; anotará el mismo antecedente del signo menor, Ejemplo: -10000. Asimismo, anotará el número cero en el renglón 455 de la cartula.



CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6P1A989



282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

15 A.L.R.

ZAJL630116X40

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
01 99 12 99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ZAVAIA JIMENEZ JOSE LUIS

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN:

N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA
R = CORRECCIÓN O = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACIÓN **N**

COMPLEMENTARIA NÚMERO

MARQUE 'A' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1 2 3 4 4BIS 5 6
A A A

CANTIDAD A PAGAR	A. I.S.R.	045	17372	L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
	B. LA	548	0	A CARGO	9703	17372
	C. I.V.A.	456	0	J. SALDO (H - I)	9704	
				A FAVOR		
	D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A + B + C)	9701	17372	K. I.S.R.	720	
	E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637		CANTIDAD I.V.A.	818	
	F. RECARGOS	362		A COMPENSAR LA	882	
	G. MULTA CORRECCIÓN	184		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	9702	17372	L. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J - K)	9705	17372	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

[Firma]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES INVOLUNTARIO COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO
No. DE SUCURSAL
CLAVE DE BANCO
No. DE CUENTA
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELÉCTRICA DE FONDOS

M. CRÉDITO DIESEL	897	
N. OTROS ESTÍMULOS	942	
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711	
DI A MES AÑO		
D. NETO A CARGO	9712	17372
SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	9713	PARCIALIDADES
P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
Q. CANTIDAD A PAGAR	700	17372

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE CALLE 56 NO. Y/O LETRA EXTERIOR 26 NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA VILLA DE GUADALUPE XAL. MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. ECATEPEC CÓDIGO POSTAL 55339

LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS (1)	1025	78000	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1028+1029+1030+1031+1007-1032)	1009	20952
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN I (G-H) DE ESTA PÁGINA)	1001	78000	RETENCIONES (TOTAL PÁG 22)	1021	3580
DEDUCCIONES PERSONALES (REGLÓN D PÁG. 23)	1002		PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES (S.R. ACREDITABLE)	1010	
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	1026	78000	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (O DE ESTA PÁGINA)	1012	
IMPUESTO ART 141 AL REGLÓN 1028	1027	11388	OTROS (5)	1022	
SUBSIDIO ART 141-A	1028	5694	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	1015	
REDUCCIONES (2)	1029		A CARGO	1016	
CRÉDITO GENERAL (3)	1030	1584	A FAVOR	1017	
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1031		NETO (7)	1018	17372
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	1007	16842	SALDO A FAVOR DEL S.R. ACREDITADO CONTRA I.A.	1019	
A CARGO (P. PÁG. 11)			NETO A FAVOR (1018 - 1019)	1020	
A FAVOR (O. PÁG. 11)	1032				

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES			
A. INGRESOS ACUMULABLES (8)	9520	78000	G. REMANENTE (E-F)	9526	78000
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PÁG. 7, REGLÓN 1655)			H. EMPRESARIALES (PÁG. 11, REGLÓN F)		
C. REMANENTE DE (A-B)	9522	78000	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G-H)		78000
D. EXCESO DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (PÁG. 9, REGLÓN 1730)			PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN		
E. REMANENTE (C-D)	9524	78000	J. POR ENAJENACIÓN DE BIENES CAPÍTULO IV (PÁG. 9, REGLÓN 1730)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PÁGINA 10, REGLÓN 1740)			K. POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPÍTULO VI (PÁG. 11, REGLÓN 1960)		

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
CONCEPTOS		TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9540		9541	9542
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543			
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (REGLÓN 1009 DE ESTA PÁGINA)				
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (M POR M)	9545			
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546			
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART. 6 LISR (EL MENOR DE O ó P)				
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P-O)	9548			

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, REGLONES 1701-1805
 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 1851
 DE LA PÁGINA 9, REGLONES 1701+1702+1703
 DE LA PÁGINA 10, REGLONES 1736+1749+1753
 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN A.

(2) QUIENES APLICARON LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 141 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO

(3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE ANOTARÁ EL 10% S M G

(4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REGLONES 1797 DE LA PÁGINA 5, 1732 Y 1733 DE LA PÁGINA 9.

(5) POR EJEMPLO: CRÉDITO CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR, CRÉDITO EN LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS, ETC.

(6) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 045 DE LA CARÁTULA

(7) (1009-1021+1010-1012-1022-1015)

(8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, REGLONES 1776+1801
 DE LA PÁGINA 7, REGLÓN 1854
 DE LA PÁGINA 9, REGLÓN 1731
 DE LA PÁGINA 10, REGLONES 1739+1751+1754
 DE LA PÁGINA 20, REGLÓN F.

(9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES:
 DE ESTA PÁGINA, REGLÓN 1001
 DE LA PÁGINA 5, REGLÓN 1797
 DE LA PÁGINA 9, REGLONES 1732 Y 1733



1

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2052

1999

VALOR DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (2588 PÁGINA 7)		I.S.R. ACREDITADO (2)	2041		
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)	835000	DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042	11635	
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043		
	15 VECES EL S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2056	188614	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	2044	
	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2056	2036	646386	DA MES AÑO	A CARGO 2044	
	IMPUESTO DETERMINADO	2037	11635	A FAVOR	2045	
	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A	2038		A CARGO	2046	11635
	REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO	2039		NETO (2042-2043-2044)	A FAVOR	2047
	REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2052		SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. (RENGLÓN 1019 PÁG 2)		
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037+ 2038 - (2039+2052))	2040	11635	NETO A CARGO (4)	2050	0

2

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN

I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.I.A.)

TOTAL (5)		COMPENSADO EN EL EJERCICIO		TOTAL		ACREDITADO EN EL EJERCICIO	
2060		2061		2062		2063	

3

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3906	14345250	PAGOS EN ADUANAS	3934		
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	2138895	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935	
	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	1992195	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940	
	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	3950	
	A CARGO	3831	146700	DA MES AÑO	A CARGO 3950	
	NETO (3914-(3918-3930))			A FAVOR	3951	
	A FAVOR	3932		A CARGO (10)	3952	0
	PAGOS PROVISIONALES	3933	146700	NETO		
				A FAVOR	3954	

(1) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2056 Y 2036 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.
 (2) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO. TAMBIÉN INCLUIE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.
 (3) CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNAS EN ESTE RENGLÓN.
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 548 DE LA CARÁTULA

(5) MONTO ACTUALIZADO
 (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 A) DE LA PÁGINA 5, RENGLONES 3807 + 3606
 B) DE LA PÁGINA 7, RENGLONES 3657 + 3656
 C) DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 3907 + 3701
 D) DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3807 + 3656 + 3701 + 3706
 E) DE LA PÁGINA 20, RENGLONES 3557 + 3556

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, RENG LÓN 3702
 DE LA PÁGINA 7, RENG LÓN 3674
 DE LA PÁGINA 10, RENG LÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3514 + 3524
 DE LA PÁGINA 20, RENG LÓN 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, RENG LÓN 3703
 DE LA PÁGINA 7, RENG LÓN 3678
 DE LA PÁGINA 10, RENG LÓN 3703
 DE LA PÁGINA 12, RENG LÓN 3518
 DE LA PÁGINA 20, RENG LÓN 3303
 (9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO.
 (10) PASE ESTE IMPORTE AL RENG LÓN 458 DE LA CARÁTULA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los cuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos.
El renglón 9711 de la carátula "Importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc.
- Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- Sólo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la carátula de este formulario.
- En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no será necesario anotarlos en esta declaración.

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.

896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado en declaraciones presentadas con anterioridad.

9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Crédito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. Este remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución.

942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario mínimo por empleo adicional, etc.

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo.

CLAVES ALR

A.R.R. DEL CENTRO A.L.R.'s DE:	A.R.R. DE GOLFO PACIFICO A.L.R.'s DE:	A.R.R. DEL NOROESTE A.L.R.'s DE:	A.R.R. OCCIDENTE A.L.R.'s DE:
01 CELAYA	27 ACAPULCO	42 MEXICALI	61 AGUASCALIENTES
07 IRAPUATO	30 IGUALA	41 TIJUANA	62 COLIMA
02 LEÓN	28 GUERNAVACA	47 ENSENADA	63 GUADALAJARA
04 QUERÉTARO	21 PUEBLA	43 LA PAZ	66 GUADALAJARA SUR (TLAQUEPAQUE)
05 PACHUCA	22 TLAXCALA	44 CULIACAN	67 ZAPOCAN
03 MORELIA	26 COATZACOALCOS	48 LOS MOCHIS	65 CD. GUZMAN
08 URUAPAN	24 JALAPA	49 MAZATLÁN	68 PUERTO VALLARTA
06 SAN LUIS POTOSÍ	25 VERACRUZ	45 CD. OBREGÓN	64 TEPIC
A.R.R. METROPOLITANA A.L.R.'s DE:	29 CORDOBA	46 HERMOSILLO	
	A.R.R. NORESTE A.L.R.'s DE:	50 NOGALES	
11 NORTE DEL D.F.	36 MONTERREY	A.R.R. DEL NORTE CENTRO A.L.R.'s DE:	A.R.R. DEL SUR A.L.R.'s DE:
12 CENTRO DEL D.F.	31 CD. GUADALUPE	52 SALTILLO	72 CAMPECHE
13 SUR DEL D.F.	35 SAN PEDRO GARZA GARCÍA	57 PIEDRAS NEGRAS	76 TUXTLA GUTIERREZ
14 ORIENTE DEL D.F.	32 REYNOSA	51 TORREÓN	78 TAPACHULA
15 NAUICALPAN	39 CD. VICTORIA	53 CD. JUAREZ	71 OAXACA
16 TOLUCA	38 MATAMOROS	54 CHIHUAHUA	73 CANCUN
	37 NUEVO LAREDO	55 DURANGO	77 CHETUMAL
	33 TAMPICO	56 ZACATECAS	74 VILLA HERMOSA
	34 TUXPAN		75 MERIDA

**ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS**



1 CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER ÍNDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES; HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS; POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC	TOTAL DE INGRESOS (1)	1781	78000
	INGRESOS EXENTOS (2)	1782	
	INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1790	78000
	INGRESOS POR JUBILACIONES NO ACUMULABLES	1791	
	INGRESOS POR SEPARACIÓN NO ACUMULABLES	1782	
	INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1795	
	INGRESOS NO ACUMULABLES (1791+1792+1795)	1797	
	INGRESOS ACUMULABLES (3) (1790 - 1797)	1776	78000
	IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1798	3580

2 CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES; LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATográfico, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASÍ COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES; PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
TOTAL DE INGRESOS (1)	1605	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3607	
INGRESOS EXENTOS (ART. 77 FRACCIÓN XXX (LISR))	1608		15 %	3602
DEDUCCIONES (TOTAL PÁG. 6) (5)	1602		TASA 3951 %	3603
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1605 - 1608) - 1602	1601		0 % EXPORTACIÓN	3604
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1610		OTROS	3605
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	9952		Suma de los actos o actividades gravados (7)	3606
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3702
			IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703
	No. DE TRABAJADORES			

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2.
 (2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN 6 DE LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(DS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)
 (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 9520 DE LA PÁGINA 2
 (4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 80 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA L.I.S.R.
 (5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PUEDE EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1605 - 1608)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CRÉDITO POR DERECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART. 141-C, PRIMER PÁRRAFO DE LA L.I.S.R.
 (7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3906 DE LA PÁGINA 3.
 (8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3914 DE LA PÁGINA 3
 (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3

1 DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS, SALARIOS Y P.T.U	1620
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	1621
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1622
5 % CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1623
10 % EQUIPO DE OFICINA	1624
% EQUIPO DE TRANSPORTE	1625
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	1626
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	1627
% EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	1628
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1629
10 % OTRAS INVERSIONES	1630
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	1631
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1632
LUZ Y TELÉFONO	1633
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	1634
CUOTAS AL I.M.S.S. (1)	1635
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (2)	1636
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1637
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1638
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1639
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1640
INTERESES PAGADOS	1641
OTRAS	1642
TOTAL (3)	

(1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS.

(2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFDRES.

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1602 DE LA PÁGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS.

ANEXO 4
ACTIVIDADES EMPRESARIALES
(RÉGIMEN GENERAL)

2AJI630116X40

6P11A98A

292



1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS	1501		J. PROVISIONALES	1010	176700
B. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		14706650	PAGOS		
C. TOTAL DE DEDUCCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD		14100312	K. AJUSTE	1011	10510
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES (RENGLÓN 1959 DE ESTA PÁGINA)		19560	L. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	1507	
E. UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (B - (C+D))	1503	586778	M. IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO	1508	1320
F. PÉRDIDA FISCAL (1) (C - B)	1004		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	1509	
G. IMPUESTO DETERMINADO	1505	205372	N. A CARGO		
H. REDUCCIONES ART. 143	1008		O. A FAVOR	1510	
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (2)	1506	205372	P. A CARGO		16842
			NETO (3)		
			Q. A FAVOR		
			PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	9952	No. DE TRABAJADORES
			IMPORTE DISTRIBUIDO	9946	

2 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

UTILIDAD AL INICIO DE EJERCICIO	9502		RÉTIROS DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (OPCIÓN DE ACUMULACIÓN)		
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA DEL EJERCICIO	9503	262806	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA	9507	
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE PERSONAS MORALES (EXCEPTO EN ACCIONES)	9504		UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA ACUMULABLE (RENGLÓN 9507 X FACTOR 1.515)(4)	9508	
RÉTIROS DE UTILIDADES	9505	262806	IMPUESTO ACREDITABLE (RENGLÓN 9508 X TASA DEL 34%)(4)	9509	
SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	9506		No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	9144	

3 IMPUESTO SOBRE APORTACIONES A FONDOS ESPECIALIZADOS

FONDOS PARA TECNOLOGÍA (ART. 27 FRACCIÓN III)	1961		FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES (ART. 28 FRACCIÓN IV)	1054	
---	------	--	--	------	--

4 PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (5)

AÑO:		MONTO ACTUALIZADO POR AMORTIZAR	PÉRDIDA APLICADA EN EL EJERCICIO (6)	MONTO ACTUALIZADO PENDIENTE DE AMORTIZAR (7)
1929	1998	19560	19560	0
1933				
1937				
1941				
1945				
1949				
TOTAL	1957	19560	19560	0

(1) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN H DE LA PÁGINA 2.
 (2) SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO Y LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NO SERÁ ACUMULABLE A LOS DEMÁS INGRESOS.
 (3) PASAR ESTE IMPORTE A LOS RENGLONES 1007 ó 1032 DE LA PÁGINA 2 SEGÚN CORRESPONDA.
 (4) EN EJERCICIOS ANTERIORES A 1996, SE APLICA EL FACTOR Y LA TASA DE IMPUESTO VIGENTES EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.
 (5) VALORES ACTUALIZADOS AL EJERCICIO DE ESTA DECLARACIÓN CONFORME AL ART.110 DE LA LEY DEL I.S.R.
 (6) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN D DE ESTA PÁGINA.
 (7) PASE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA AL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2.

1 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS						
CONCEPTOS	ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO (1)		DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	
CONSTRUCCIONES	9110		9111		9112	
MAQUINARIA Y EQUIPO	9113		9114		9115	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	9116	2500	9117	2760	9118	
EQUIPO DE TRANSPORTE	9122		9123	36546		
OTRAS INVERSIONES	9119	24000	9120	12788	9121	

2 RETENCIONES I.S.R.						
CONCEPTOS	IMPORTE PAGADO (2)		RETENCIONES I.S.R.			
PAGOS AL EXTRANJERO	7020		7021			
REMUNERACIONES TOTALES (3)	7030		399598	7031		8780
OTROS PAGOS	7060			7061		

3 IMPUESTO AL ACTIVO						
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2030	525000	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (SUMAR 2030 A 2033)	2501		2397000
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031	1782500	PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART. 5	2502		1562000
PROMEDIO DE TERRENOS	2032		VALOR DEL ACTIVO (2501-2502)	2503		835000
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2033	89500	(4)			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
POR CONCEPTO DE:		ACTIVIDADES EMPRESARIALES			IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (5)	3507	85950	3707		
	15 %	3502	14259300	3702		
	3951 %	3503		3703		
	EXPORTACIÓN	3504				
	0 %	3505		3705		
	OTROS	3505				
	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (5)	3506		14259300	3706	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE (6)	3514		2138895	3524		
IMPUESTO ACREDITABLE (7)	3518		1992195			

(1) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.

(2) MONTO QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO.

(3) MONTO GRAVADO DE SALARIOS Y ASIMILABLES A ESTOS, CONFORME AL ART. 78 DE LA LEY DEL I.S.R.

(4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 8 DE LA PÁGINA 3

(5) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3506 DE LA PÁGINA 3

(6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3514 DE LA PÁGINA 3

(7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3518 DE LA PÁGINA 3

ESTADO DE RESULTADOS (CIFRAS HISTÓRICAS) (*)

1 (DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 99 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 99)

CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS		PARTES NO RELACIONADAS		TOTALES
A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	8001	8002	14644000	8003	14644000
B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	8004	8005	14644000	8006	14644000
C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	8007	8008		8009	
D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	8010	8011	408000	8012	408000
E. INGRESOS NETOS (A - D)	8016	8017	14236000	8018	14236000
F. INVENTARIO INICIAL (3)				8020	1670000
G. (+) COMPRAS NETAS (H + I)				8023	8027880
H. NACIONALES	8024	8025	8027880	8026	8027880
I. EXTRANJERAS	8027	8028		8029	
J. (-) INVENTARIO FINAL				8030	1895000
K. (+) COSTO DE MERCANCÍAS (F + G - J)				8033	7802880
L. (+) MANO DE OBRA	8034	8035		8036	
M. (+) GASTOS INDIRECTOS	8037	8038		8039	
N. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (K + L + M)	8100	8101	7802880	8102	7802880
O. UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E - N)	8103	8104	6433120	8105	6433120
P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	8106	8107	5663789	8108	5663789
Q. UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O - P)	8109	8110	769331	8111	769331
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	8112	8113	85950	8114	85950
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	8115	8116	28198	8117	28198
T. UTILIDAD CAMBIARIA (1)				8118	
U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2)				8119	
V. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (1) SI SON A FAVOR ó (2) SI SON A CARGO				8120	
W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R - S + T - U + 6 - V)				8121	57752
X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTÍNUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)				8122	23300
Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTÍNUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)				8123	23300
Z. UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTÍNUAS Y EXTRAORDINARIAS (X - Y)				8124	

(*) LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS, A EXCEPCIÓN DEL REGLÓN C' DE LA PÁGINA 15.

(1) SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN E' DE LA PÁGINA 17

(2) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN J' DE LA PÁGINA 17

(3) EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA DEL SECTOR INDUSTRIAL, DEBERÁ LLENAR EL ANÁLISIS DEL COSTO DE VENTAS DEL ANEXO 4 BIS, EN LUGAR DE LOS REGLONES F AL M

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)

1	CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTALES
A:	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q + 6 - W + 6 - Z)		8223	850383
B:	PROVISIÓN DE ISR, IA, Y PTU (2)		8226	273007
C:	EFFECTOS DE REEXPRESSION ((1) SI ES A FAVOR 6 (2) SI ES A CARGO)		8228	
D:	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (A' - B' + 6 - C')		8234	577376

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

CONCEPTO		PARCIALES	TOTALES
UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (REGLÓN D' PÁG. 15)			577376
(+ 6 -) EFECTOS DE REEXPRESSION (REGLÓN C' PAG 15)			
UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA HISTÓRICA (D' - C')		1803	577376
(*) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE RESTARÁN)		1804	39350
GANANCIA INFLACIONARIA	1805	39350	
INTERÉS ACUMULABLE	1806		
ANTICIPOS DE CUENTAS	1807		
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1808		
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1809		
INGRESOS O RESULTADO FISCAL ART. 17 FRACC. XI DE LA LEY DEL I.S.R.	1810		
OTROS INGRESOS	1811		
(*) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE RESTARÁN)		820	8198454
COSTO DE VENTAS (REGLÓN N PÁGNA 14)		7802880	
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	1822	43404	
GASTOS NO DEDUCIBLES PERMANENTES	1823	50965	
GASTOS NO DEDUCIBLES (ART. 25 FR. IX Y X LISR)	1824		
PROVISIONES DE ISR, IA Y PTU (REGLÓN B' PAG. 15)		273007	
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	1828		
PÉRDIDA CONTABLE EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1829		

(*) LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS, A EXCEPCIÓN DEL REGLÓN C' DE LA PÁGINA 15 QUE EXPRESAMENTE SE REFIERE A CONCEPTOS DE ACTUALIZACIÓN CONFORME A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS (ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE VENTAS Y DE LA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS, RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA Y EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL TERCER DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN B-10)

(1) SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN E' DE LA PÁGINA 17

(2) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN J' DE LA PÁGINA 17

1

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
INTERESES DEVENGADOS A CARGO (REGLÓN S PÁG. 14)	28198	
PÉRDIDA CAMBIARIA (REGLÓN U PÁG. 14)		
OTROS GASTOS	1836	
(-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE SUMARÁN)		1840 8122892
PÉRDIDA INFLACIONARIA	1841 37969	
INTERÉS DEDUCIBLE	1842 4949	
COMPRAS	1846 8027880	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	1843 52094	
ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	1847	
PÉRDIDA FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1848	
PERDIDA FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FUO	1844	
OTRAS DEDUCCIONES	1845	
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE SUMARÁN)		1860 85950
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (REGLÓN R PÁG. 14)	85950	
UTILIDAD CAMBIARIA (REGLÓN T PÁG. 14)		
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (1)	1866	
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS	1862	
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	1867	
OTROS INGRESOS	1863	
(=) UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL		606338

(1) LOS SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS SE REFLEJARÁN EN ESTE REGLÓN. SÓLO CUANDO SE HAYAN REGISTRADO COMO INGRESOS CONTABLES

1 DATOS DE PARTIDAS CONTABLES O FISCALES					
SUELDOS Y SALARIOS	1970	235000	USO O GOCE DE BIENES	1977	
HONORARIOS	1971	67200	SEGUROS Y FIANZAS	1978	
PREVISIÓN SOCIAL	1972		PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	1979	
ARRENDAMIENTO	1973	120000	OTRAS CONTRIBUCIONES	1980	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (5)	1974	32500	FLETES Y ACARREOS	1981	
CUOTAS AL I.M.S.S. (6)	1975	48500	REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	1982	
DEDUCCIÓN INMEDIATA	1976		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	1983	265000
			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA A CARGO O (A FAVOR)	1984	

2 DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO					
E. INGRESOS TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (1)	1870	14753250	F. DEDUCCIONES TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (2)	1872	14175874
F. (+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (REGLÓN 1804 PÁGINA 15)		39350	M. (+) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (REGLÓN 1840 PÁGINA 16)		8122892
G. (-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (REGLÓN 1860 PÁGINA 16)		85950	L. (-) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (REGLÓN 1820 PÁGINA 15)		8198454
H. (-) EFECTOS DE REEXPRESIÓN A FAVOR (REGLÓN C PÁGINA 15)		14706650	N. (-) EFECTOS DE REEXPRESIÓN A CARGO (REGLÓN C PÁGINA 15)		14100312
I. (=) TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (3)			N. (+) TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4)		

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS

(2) ANOTE LA SUMA DE LOS GASTOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS

(3) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN B DE LA PÁGINA 11

(4) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN C DE LA PÁGINA 11

(5) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES

(6) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS

1						DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)					
CONCEPTO		DE 1 SALARIO MÍNIMO		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
NÚMERO DE TRABAJADORES		9201		9202	8	9203		9204		9205	

2												DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES					
CONCEPTOS		DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)				DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS				DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS							
SUELDOS Y SALARIOS	9150				9160			235000			9171						
TIEMPO EXTRA	9151				9161						9172						
P. T. U.	9152				9162						9173						
AGUINALDO	9153				9163			82500			9174						
PRIMA VACACIONAL	9154				9164			16500			9175						
FONDO DE AHORRO	9155				9165						9176						
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	9156				9166						9177						
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	9157				9167						9178						
OTRAS REMUNERACIONES	9158				9169						9179						
TOTALES	9159				9170			334000			9180						

CONCEPTOS		DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS				DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS				3		COEFICIENTE DE UTILIDAD	
SUELDOS Y SALARIOS	9181				9191							UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES	
TIEMPO EXTRA	9182				9192					9101	0.	0392	
P. T. U.	9183				9193					9102	0.		
AGUINALDO	9184				9194							EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES	
PRIMA VACACIONAL	9185				9195					9103	0.		
FONDO DE AHORRO	9186				9196					9104	0.		
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	9187				9197							DETERMINADO POR AUDITORÍA FISCAL	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	9188				9198					9105	0.		
OTRAS REMUNERACIONES	9189				9199								
TOTALES	9190				9200								

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO
 (2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.

ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RETENEDORES, COPROPIETARIOS Y DEDUCCIONES PERSONALES

ZAJL630116X40

6P22A98C

303

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS.
SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA:

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR						
CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)	
I	9800	ZAJL630116X40	9801	78000	9802	3580
	9803		9804		9805	
	9806		9807		9806	
	9809		9810		9811	
	9812		9813		9814	
	9815		9816		9817	
	9818		9819		9820	
	9821		9822		9823	
	9824		9825		9826	
	9827		9828		9829	
	9830		9831		9832	
	TOTAL			78000		3580

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
* CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESIÓN	9835	9836	9837
	9838	9839	9840
	9841	9842	9843
	9844	9845	9846
	9847	9848	9849
	9850	9851	9852
	9900	9901	9902
	9903	9904	9905
	9906	9907	9908
	9909	9910	9911
	9912	9913	9914
	9915	9916	9917

[1] ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN 1021 DE LA PÁGINA 2.

1

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRÁN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPÍTULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES:

A.- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS

B.- GASTOS FUNERALES

C.- DONATIVOS

D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S A R SIN EXCEDER DEL 7% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.G. DEL D.F.

E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA

F.- EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, SEGÚN EL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
9918		9919
9920		9921
9922		9923
9924		9925
9926		9927
9928		9929
9930		9931
9932		9933
9934		9935
9936		9937
9938		9939
9940		9941
9942		9943
9944		9945
9946		9899
9898		9897
9896		9895
9894		9893
9892		9891
A. SUMA		9890
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 6 (1)		9889
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		9888
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2) (A+B-C)		

(1) CUANDO SE PRESENTEN VARIOS ANEXOS 6, SE ANOTARÁ EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA ÚNICAMENTE EN LA ÚLTIMA HOJA QUE SE UTILICE DEL ANEXO 6

(2) ANOTE EL IMPORTE EN EL RENGLÓN 1002 DE LA PÁGINA 2

CONCLUSIONES

El tratamiento fiscal de las personas físicas con actividad empresarial que tributan bajo el régimen general de ley, implica un alto grado de complejidad de acuerdo con las modificaciones sustantivas que se han ido implementando año con año; con las cédulas y ejemplos elaborados en este trabajo, a las personas se les facilitará calcular tanto pagos provisionales como anuales del I.S.R.

Una de las alternativas que tiene la persona física con actividad empresarial del régimen general de ley, es la deducción del sueldo de mercado, y ésta es una deducción que muchos contribuyentes no aprovechan, ya que ninguna ley, ni reglamento estable máximos ni mínimos de deducción. El impuesto que se pagaría sería menor, ya que se calcula conforme al art. 80 y la tasa impositiva sería considerable.

Es importante señalar que si el contribuyente tiene una contabilidad organizada y que las deducciones se tengan cumplan con los requisitos fiscales, éstas personas no tendrán multas ni cargas fiscales adicionales.

Este trabajo es una guía que les ayudará a los usuarios y a las personas físicas con actividad empresarial del régimen general de ley a cumplir con sus obligaciones fiscales, así como saber cuales son sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas para el cálculo de su impuesto sobre la renta, así como las fechas de presentación de sus declaraciones.

BIBLIOGRAFIA

1. Baena Paz Guillermina. Como Elaborar una Tesis en 30 días. Editores Mexicanos Unidos, S.A.. México, D.F. 1985.
2. Anderson Jonathan. Redacción de Tesis y Trabajos Escolares. Editorial Diana. México, D.F. 1995.
3. Domínguez Mota Enrique. Compilación Tributaria Correlacionada 1999. Décimo segunda edición. Dofiscal editores. México, D.F. Diciembre 1998.
4. Cárdenas Peña de Rodríguez Carmen. Pago de Impuestos en Español 1999. Novena edición. Ediciones ROCAR. Estado de México. 1999.
5. Domínguez Orozco Jaime. Pagos Provisionales del ISR y el IA, con casos prácticos 1999. Décima séptima edición. Ediciones fiscales ISEF. México, D.F. 1999.
6. Barron Morales Alejandro. Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas. Ediciones fiscales ISEF. México, D.F. 1996.

7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Primera edición. Editores Mexicanos Unidos, S.A. México, D.F. 1997.
8. Multi Agenda Civil 1997. Primera edición. Ediciones fiscales ISEF. México, D.F. 1997.
9. Justo Sierra Carlos. Diario Oficial de la Federación. Tomo DXLV. No. 10. 15 de Febrero de 1999.
10. Justo Sierra Carlos. Diario Oficial de la Federación. Tomo DXLVI. No. 3. 3 de Marzo de 1999.